CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2920-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

SANCOS-HUANCA SANCOS-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 01-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO

PERÍODO:6 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

035202422920000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 01-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** El Comité de Selección, no admitió las ofertas de tres postores sin detallar en la motivación del acta el sustento y de trece postores por exigencias no establecidas en las bases administrativas; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIÓN**	60
VI.	**RECOMENDACIÓN**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 01-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-2920-2024-007, acreditado mediante oficio n.° 000420-2024-CG/OC2920 de 23 de setiembre de 2024 y reconformada la Comisión de Control mediante oficio n.° 000438-2024-CG/OC2920 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM)"; desarrollado en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se efectuó conforme a la normativa aplicable y bases administrativas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación contenidas en el expediente de contratación, remitido por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM), en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1", se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección encargados de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección, durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1[1] y 4[2] sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando

[1] Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).
[2] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el % equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4).

incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5[3] por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas; siendo que únicamente admitieron la oferta del Consorcio CASISA Ingeniero[4], en adelante el "Postor Ganador".

No obstante; los Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron como única oferta válida la del Consorcio CASISA Ingenieros; Postor Ganador, quien presentó como información adicional la experiencia del postor, declaración jurada del equipamiento mínimo y declaraciones juradas y cartas de compromiso del personal clave, pese a que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1[5]**(Apéndice n.° 21)**, y que su oferta económica fue superior en S/335 765,25, respecto a los quince (15) participantes no admitidos; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de oferta; así también, en dicho numeral se estableció como advertencia que: " (...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)**" (énfasis agregado).

Por lo tanto, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron la oferta de un único postor: Consorcio CASISA Ingenieros y no admitieron las ofertas de dieciséis (16) postores, sustentando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1, 4 y 5 sin detallar el sustento y por exigencias no establecidas en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 pese a que sí cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases; de los cuales la oferta económica de quince (15) postores fueron menores en S/335 765,25; en comparación a la oferta económica del Consorcio CASISA Ingenieros, Postor Ganador, que dicho sea de paso fue el único que fue admitido; el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.° 1
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio CASISA Ingenieros	Admitido	**S/ 2 126 513,25**
2	1. INGE VRAE SRL 2. Consorcio Vial Huanca Sancos 3. SEIN Perú SAC 4. Representaciones FLORES SRL 5. Consorcio TROMMEL 6. Consorcio Pampa Galera 7. Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL. 8. Ayllu SRL 9. Garagondo Balboa Hernán	No admitidos	S/1 790 748,00

[3] El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).
[4] Integrado por las empresas CASISA Ingenieros S.R.L. con RUC 20574628921 y Project Services H&G S.A.C. con RUC 20494784450.
[5] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección	Monto Ofertado
	10. Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL 11. SALGON Ingenieros SRL. 12. MIFER Obras civiles en General EIRL 13. Velarde Quispe David Alexei 14. Consorcio ZAVER 15. Consorcio Ayacucho		
Diferencia			**S/335 765,25**

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que, pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos conforme lo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1[6]**(Apéndice n.° 21)**, quienes presentaron una oferta económica menor en S/335 765, 25 respecto a la propuesta ganadora; el 4 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

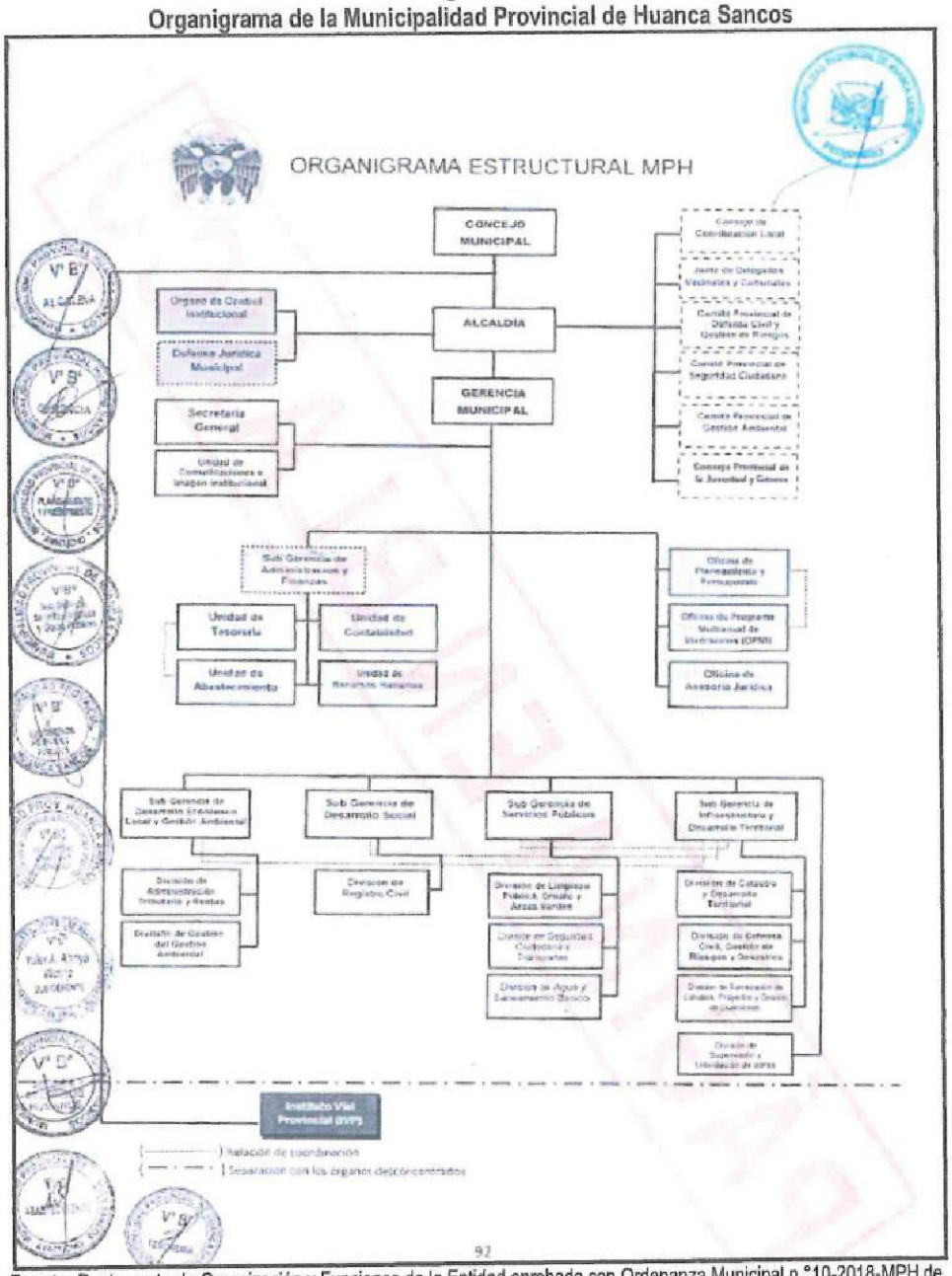
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos es un órgano del gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, tiene personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regulan sus actividades, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo del 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos:

[6] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 81)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE TRES POSTORES SIN DETALLAR EN LA MOTIVACIÓN DEL ACTA EL SUSTENTO Y DE TRECE POSTORES POR EXIGENCIAS NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; NO OBSTANTE, ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS NO EXIGIDOS COMO OBLIGATORIOS Y QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUE SUPERIOR RESPECTO A LOS POSTORES NO ADMITIDOS; LO QUE AFECTÓ LA COMPETENCIA EFECTIVA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN DE REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASIMISMO, LIMITÓ A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/335 765, 25.

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación, remitida por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1[7] "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP-AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi-Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM)", en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1", se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, encargados de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección, suscribieron el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

Sobre el particular, el monto mínimo de prestaciones que establecía el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 era de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas; sin embargo, en las Bases Administrativas se estableció el **monto de una (1) vez el valor referencial**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas; es decir, el equivalente a S/2 238 435,00.

Asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1[8] y 4[9] sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5[10] por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas; siendo que únicamente admitieron la oferta del Consorcio CASISA Ingenieros[11], en adelante el "Postor Ganador".

[7] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en su artículo 1° resuelve aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial N° 01-2020, por modalidad de Procedimiento Electrónico para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: **TRAMO 1**: EMP. AY-894 UCHUPATA - ASUNCION DE ERPA (LT=7.465 KM), **TRAMO 2:** EMP. PE-30D CUYANEHUASI – VISCACHAYOCC FIN DE CARRETERA (LT=18.796 KM).

[8] Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).

[9] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el % equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4).

[10] El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

[11] Integrado por las empresas CASISA Ingenieros S.R.L. con RUC 20574628921 y Project Services H&G S.A.C. con RUC 20494784450

Por cuanto, los Miembros Titulares del Comité de Selección señalaron que los citados postores no indicaron el detalle de la exoneración legal en el Precio de la Oferta y en otros casos no fundamentaron su no admisión; sin embargo, dichas ofertas cumplían con la presentación de la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases Administrativas del citado Procedimiento Especial de Selección; contrariamente, los Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, quienes presentaron documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto de los postores no admitidos, cuyas ofertas fueron menor en S/335 765, 25, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, asimismo el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el numeral 20.1 del artículo 20°, el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Igualmente, transgredieron el numeral 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar de procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020; literal e) del sub numeral 7.4.2 del numeral 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Los hechos descritos se detallan a continuación.

I. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. n.° 070-2020", se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas, fomentar el trabajo local a través del empleo de mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico[12] y mantenimiento rutinario[13] de las vías nacionales,

[12] Mantenimiento periódico: Se realiza en periodos de un (1) año o más, con la finalidad de recuperar las condiciones físicas de los caminos vecinales, deterioradas por el uso, evitar que se agraven los defectos, preservar las características superficiales de la vía afirmada, y corregir defectos mayores puntuales; comprende fundamentalmente las reafirmaciones de los caminos vecinales.

[13] Mantenimiento rutinario: Se realiza con carácter preventivo, de modo permanente, y tiene por finalidad preservar los elementos de los caminos vecinales, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o rehabilitación, incluye labores de limpieza de la

departamentales y vecinales; para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispuso la transferencia de presupuesto a los gobiernos locales para la contratación del servicio de mantenimiento de vías vecinales; a través de Procedimientos Especiales de Selección[14].

De esta manera, conforme el artículo 21 del D.U. n° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de la Entidad por S/29 489 909,00 para la contratación de servicios de mantenimiento en las vías de la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho[15].

Por otro lado, el artículo 29° del D.U. n.° 070-2020, respecto a la aprobación de normas complementarias, estableció que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 del citado marco normativo, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020"; asimismo, estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020. En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, para su uso en la elaboración de los términos de referencia por el área usuaria.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[16], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", con la finalidad de orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del D.U n.° 070-2020, estableciéndose el alcance[17] y la obligatoriedad[18] para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del D.U n.° 070-2020, aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, asimismo, mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, se aprobó la formalización de la modificación de las Bases Estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD.

plataforma, limpieza de las obras de drenaje, corte de vegetación en el derecho de la vía y reparaciones menores de los defectos puntuales de la plataforma. En los sistemas tercerizados se incluye también el cuidado y vigilancia de la vía.

[14] Regulada por el Anexo 16 del D.U. 070 y la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE del 25 de junio de 2020, que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[15] Consignado en el Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional". Dicho monto es complementado con S/159 000,00, destinado para financiar los servicios técnicos y administrativos, consignados en el Anexo 15 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobiernos Locales para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos", del Decreto de Urgencia N° 070-2020; asimismo, mediante Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal–2021" se establecieron los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021, asignando a la Entidad el monto de S/ 5 132 873,00.

[16] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[17] "(...) **"III ALCANCE**
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. (...)"

[18] "(...) **7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD**
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, la Entidad, convocó a doce (12) Procedimientos Especiales de Selección para la contratación de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinarios de caminos vecinales"; por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, seleccionando aleatoriamente ocho (8) Procedimientos Especiales de Selección que se detallan:

Cuadro n.° 2
Relación de procedimientos de selección especial seleccionados de forma aleatoria

N°	N° del Procedimiento Especial de Selección	Denominación
1	**RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1**	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 1: EMP. AY-894 UCHUPATA ASUNCION DE ERPA (LT= 7.465 KM), TRAMO 2: EMP. PE-30D CUYANEHUASI - VISCACHAYOCC FIN DE CARRETERA (LT= 18.796 KM).**
2	RES-PROC-2-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 3: EMP. PE-30D (PUENTE PICULLO)-LLACCHU-CARPIO (L=18.400 KM) - EMP. AY-1150 (URABAMBA) - EMP. RO50308 (L=7.006 KM), (LT= 25.406 KM)
3	RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) - CHUYMALA - ANCARAY PAMPA - LAGUNA ISQAYCCOCHA - MATERPO - CHIRIBAMBA; (LT= 63.091 KM)
4	RES-PROC-5-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 7: EMP. AY-110-PACHA PUPO (L=8.91 KM) Y EMP. AY - 1148 (PACH PUPO) - RIO IÑIPALLCCA (L=20.385 KM); (LT= 29.295 KM)
5	RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO - SORA. (LT= 13.254 KM), TRAMO 11: EMP. AY -110 (CHUYCO CRUZ) -CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT= 13.239 KM)
6	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 13: EMP. PE-30D (SAN MARTIN DE TIOPAMPA)-LA MERCED DE TLOPAMPA-EMP. AY-894 (L=6.246 KM) - LUCANAMARCA (L=5.754 KM); DSV. SAN ANTONIO DE JULO - CARMEN DE ALANYA - SAN JUAN DE HUYMA EMP. AY-894 (L=16.29 KM); DSV. EM´. AY-905 (TIOPAMPA)-LAGUNA TIO CCOCHA- EMP. PE-30D (L=1.694 KM); (LT= 29.984 KM), TRAMO 15: EMP. AY-108 - JALAJALA. (LT= 4.018 KM)
7	RES-PROC-11-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 14: EMP. AY-894 (PACHACHACA)-SOMBREROTUYOCC-LLANCHUA-YACTO-PILPICHACA-CACCAHUARAN-PIRHUALLA CCASA- UCUCHASURA-ALARCO-CHANLANNIYOCC-LIMITE HUANCAVELICA; (LT= 69.379 KM)
8	RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 16: EMP. PE-30D-MANZANAYOCC-POMASAPA - EMP. RO50308 (L=5.854 KM), EMP. AY-879- LAGUNA HUANZO (L=4.762), EMP.AY-900-CENAGILLA-CCAULLA-LAGUNA CCALLACCOCHA (L=12.707 KM); (LT= 23.350 KM)

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como resultado del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al Hito de Control n.° 1, denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", mediante oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se comunicó al Alcalde de la Entidad el informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre **(Apéndice n.° 3)**, con la identificación de la situación adversa siguiente: "(...) El Comité de Selección, en la etapa de admisibilidad de las propuestas, habría descalificado a los Postores con fundamentos inconsistentes; situación que afectaría la legalidad, transparencia y libre competencia en las contrataciones de la Entidad(...)".

Al respecto, el citado documento fue derivado el 2 de setiembre de 2020 con registro 1541 a Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como consta en el cuaderno de trámite documentario 002-2020 **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, la Entidad, en el

000010

plazo otorgado de cinco (5) días hábiles para la remisión del Plan de Acción[19], no cumplió con la presentación de las acciones preventivas o correctivas de la situación adversa comunicada; por consiguiente, dicha situación adversa no fue corregida en los plazos previstos en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y sus modificatorias; conforme lo señalado en la Hoja Informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la Auditora del OCI, en el que señaló:

"(...) La Entidad desde la fecha de comunicación del Informe de Hito de Control n.° 016-2021-OCI/2920-SCC, tuvo un plazo máximo de 5 días hábiles, es decir hasta el 9 de setiembre de 2020; para remitir al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción; sin embargo, la Entidad no cumplió con la remisión el Plan de Acción; asimismo no adoptó acciones a fin de prevenir o corregir las situaciones adversas identificados en el informe. Y, como consecuencia de esta situación, a la fecha las situaciones adversas aparecen en el Aplicativo Informático como: "No corregido" (...)

En ese sentido, se procedió con la evaluación de la documentación relacionada al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 "Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO 1:** EMP. AY-894 Uchupata - Asunción de Erpa (LT= 7.465 KM), **TRAMO 2:** EMP. PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc Fin de Carretera (LT= 18.796 KM); que se detalla a continuación:

1. Del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.

Mediante requerimiento n.° 018-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Gerente Municipal, la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: **TRAMO 1:** EMP. AY-894 Uchupata - Asunción de Erpa (LT= 7.465 KM), **TRAMO 2:** EMP. PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc Fin de Carretera (LT= 18.796 KM); y en atención al artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", adjuntado los Términos de Referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Tramo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Camino vecinal que demanda atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción de tramo**	**KM**	**Tipo de Superficie**
Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos	**TRAMO 1:** EMP. AY-894 Uchupata - Asunción de Erpa (LT= 7.465 KM)	7.465	Afirmado
Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos	**TRAMO 2:** EMP. PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc Fin de Carretera (LT= 18.796 KM)	18.796	Afirmado
Total KM				**26.261**	

Fuente: Requerimiento n.° 018-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el citado documento se determinó el costo del servicio, conforme el siguiente detalle:

[19] Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

Cuadro n.° 4
Determinación del Costo del Servicio

COSTOS DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 1:** EMP. AY-894 Uchupata - Asunción de Erpa (LT= 7.465 KM), **TRAMO 2:** EMP. PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc Fin de Carretera (LT= 18.796 KM)					
FASES	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**PARCIAL**	**TOTAL**
FASE I	**Elaboración del plan de trabajo**				
	Plan de trabajo	km	26.261	500	13 131,00
FASE II	**Ejecución del mantenimiento periódico**				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	26.261	71 038	1 865 528,00
FASE III	**Ejecución del mantenimiento rutinario**				
	Ejecución del mantenimiento rutinario X 12 meses	km	26.261	13 200	346 645,00
	Inventario de Condición Vial	km	26.261	500	13 131,00
Total					**S/2 238 435,00**

Fuente: Requerimiento n.° 018-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el requerimiento n.° 018-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, fue derivado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales el mismo 6 de julio de 2020; por lo que, mediante informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al Gerente Municipal, la Certificación y Previsión Presupuestal, adjuntando el Resumen Ejecutivo en el que se evidencia la indagación de mercado; mediante el informe n.° 001-2020-MPHS-GESTOR EN CONTRATACIONES[20] de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y adjuntó el Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal autorizó al jefe de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para el mantenimiento vial rutinario de los diversos tramos; es así que, mediante informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó que realizó la Certificación de Crédito Presupuestario en el SIAF; adjuntando la Nota n.° 0000000382 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; por un importe de S/1 891 790,00; y, mediante constancia de previsión presupuestal n.° 001-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se garantizó la asignación presupuestal durante el año 2021 por un importe de S/346 645,00.

Asimismo, mediante informe n.° 067-2020-MPH/UASG-MQQ de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal el expediente de contratación para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 026-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: TRAMO 1: EMP. AY-894 Uchupata - Asunción de Erpa (LT= 7.465 KM), TRAMO 2: EMP. PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc Fin de Carretera (LT= 18.796 KM); por un valor referencial de S/2 238 435,00, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

[20] Documento suscrito por Jhonny Huarcaya Aylas y Edwin Quispe Alfaro; ambos con el cargo de Gestor de Contrataciones.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.º 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la designación del Comité de Selección, bajo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Miembros del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
N.°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**CARGO**
1	ORÉ TOVAR, Marilia[21]	[redacted]	Presidente
2	QUISPE QUINTANILLA, Marino[22]	[redacted]	Miembro Titular
3	BARBOZA FLORES, Roly[23]	[redacted]	Miembro Titular
MIEMBROS SUPLENTES			
1	DE LA CRUZ MORALES, Yober	[redacted]	Presidente suplente
2	HUARACA AYLAS, Jhonny	[redacted]	Miembro Suplente
3	VILCHEZ CISNEROS, Yodith Carmen	[redacted]	Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por los Miembros Titulares del Comité de Selección; e informe n.° 094-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** en el que se adjuntó las Bases Estándar; se remitió al Gerente Municipal para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01[24]; por lo que, con Resolución Gerencial n.° 054-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas[25] del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020[26] bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y por un valor referencial de S/2 238 435,00, efectuando la convocatoria el 17 de julio de 2020.

Sin embargo, mediante oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunicó al Alcalde de la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, solicitándole adoptar las medidas que corresponda, señalando textualmente: "(...) en relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó que debe presentarse atención a toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, respetando el contenido y condiciones de los instrumentos aprobados por el MTC y el OSCE, a fin de evitar causales de nulidad de los procedimientos de selección (...), se ha detectado que la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos ha incluido nuevos requerimientos a los términos de referencia y a las bases de la convocatoria infringiendo las normas vigentes. Así mismo se solicita adoptar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes señaladas se encuentren conforme con la normativa vigente (...)"

Cabe precisar, que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado identificó, que la Entidad, había incluido requerimientos adicionales que no se encuentran

[21] Designada por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.
[22] Designado por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, profesional certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como Profesional o Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.
[23] Analista Técnico, según contrato n.°0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020, cuyo plazo de ejecución fue de 1de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.
[24] Correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.
[25] Cuyo título del documento aprobado señala "BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)"
[26] Correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1

dentro del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" en los doce (12) procedimientos convocados indicando lo siguiente: "Se ha identificado que dentro de las bases publicadas en el Capítulo III, se ha incluido Requerimientos para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal, dentro de los cuales se han considerado 14 Item: (...) Dichos ítem, no forman parte de las disposiciones complementarias que Provias Descentralizado ha implementado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02(...)". En ese sentido se estarían alterando el contenido de los términos de referencia y de las mismas bases estándar aprobadas por el OSCE al incluir requerimientos que no están considerados en el "Formato de Términos de Referencia".

El citado documento fue derivado el 20 de julio de 2020 por el despacho de Alcaldía a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y que en el proveído se señaló: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad"; asimismo, conforme se tiene el cuaderno de trámite documentario 001-2020 **(Apéndice n.° 16)**, fue recibido por la Subgerencia de Infraestructura con registro 1223 de 20 de julio de 2020.

Al respecto, mediante informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó al Gerente Municipal, que se debe declarar nulo los Procedimientos Especiales de Selección del 01 al 12[27], por las consideraciones expuestas en el oficio n.° 0365-2020-MTC/GM[28] **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal la Declaratoria de Nulidad; en cuya referencia citó el oficio n.° 0365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, además del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y en la conclusión señaló lo siguiente: "(...) es necesario comunicar al titular de la entidad que declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta su convocatoria previa reformulación de TDRS y las bases."

En atención al cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Alcalde de la Entidad declaró la nulidad de oficio a los Procedimientos Especiales de Selección; entre ellos el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1[29] y en su artículo tercero señaló: "**DISPONER A LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, a fin de continuar con los procesos de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".

Al haberse retrotraído el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 hasta la etapa de convocatoria, el referido procedimiento de selección se reinició mediante la presentación de un nuevo formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** , suscrito por Marilia Oré Tovar, como Presidenta; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, adjuntando las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; por lo que, mediante Resolución Gerencial

[27] Entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento especial 01-2024- MPH/CS-1.

[28] Conforme lo señala en el Informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; no obstante, la denominación correcta del documento es oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 15).**

[29] La Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señala PES n.° 012-2020-MPH/CS, sin embargo, se identifica en la descripción Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM).

n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, en adelante "Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1", por un valor referencial de S/2 238 435,00, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

No obstante, aun habiendo sido observado los Términos de Referencia por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, motivo por el cual se declaró la nulidad de los procedimientos especiales de selección; asimismo, habiéndose dispuesto la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, según lo señalado en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; se advierte que Marilia Oré Tovas, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, en su condición de responsable del área usuaria, no presentó un nuevo requerimiento que contenga nuevos Términos de Referencia; toda vez que de la revisión al expediente de contratación[30] contenida en dos (2) tomos, siendo el Tomo I de foliación del 01 al 502 y el Tomo II con foliación del 503 al 956; no obra dicho requerimiento.

Asimismo, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 06-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales: "Informe si la Subgerencia de Infraestructura (...) en su condición de área usuaria realizó un nuevo requerimiento, en el que adjuntó nuevos Términos de Referencia para el procedimientos especial de selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 (...)"; por lo que, en atención a lo solicitado, mediante informe n.° 143-2024-MPH/OA-JVM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifestó lo siguiente: "(...) se hizo el bosquejo del acervo documentario del ejercicio 2020 en específico los archivadores de denominación "documentos recibidos" y "requerimientos recibidos"; sin tener resultado de recepción de un nuevo requerimiento o términos de referencia ante esta dependencia respecto al proceso o actividad (...)"

En ese sentido; se advierte que, el área usuaria no elaboró nuevos términos de referencia, solo los Miembros Titulares del Comité de Selección modificaron el contenido del Capítulo III – Requerimiento, del numeral 3.1. Términos de Referencia de las citadas bases, eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las Disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02.; por lo tanto, los Miembros Titulares del Comité de Selección no efectuaron la corrección en el contenido de los Términos de Referencia; puesto que se advierte modificaciones a los requisitos de la experiencia del Postor; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de los Términos de Referencia respecto a la experiencia del Postor señalados en las Bases Administrativas en relación a lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020"aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02

Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 054-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 (Proceso declarado nulo) (Apéndice n.° 14)	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 21).	Observación de la Comisión de Control
15.1 Experiencia del Postor	15.1 Experiencia del Postor	15.1 Experiencia del Postor	Con respecto a la experiencia del postor, se observa que se

[30] Remitido por la Entidad mediante informe n.° 031-2024-MPH/OA-JVM de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

"Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 054-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 (Proceso declarado nulo) (Apéndice n.° 14)	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 21).	Observación de la Comisión de Control
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	ha modificado el importe de la experiencia respecto al monto mínimo de contratación durante los últimos 10 años, no debiendo ser estos modificados, ya que los requisitos sobre la experiencia del postor se encuentran establecidos en el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", que fue aprobado por la R.M 339-2020-MTC/01.02 de acuerdo al Art. 29 del D.U n.° 070-2020.

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 054-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Marilia Oré Tovar; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, en relación a lo establecido en las "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[31]; en cuya nota importante del Capítulo III-Requerimiento establecía lo siguiente: "(...) Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)".

Es decir, se debió respetar lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", para la aprobación de las Bases Administrativas, como también lo indicaba en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

A. Convocatoria del Procedimiento Especial de Selección

Siendo así, el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 fue publicado el 21 de julio de 2020, con un valor referencial de S/ 2 238 435,00 y sistema de contratación a Suma Alzada; sin embargo, la entidad no realizó la convocatoria en el plazo máximo previsto en el artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, que textualmente señaló:

[31] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

"**Artículo 20.** Plazos para la implementación de los mantenimientos

20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

Es decir, legalmente el plazo para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, debió ser como fecha máxima de publicación hasta el 20 de julio de 2020[32]; sin embargo, la Entidad sin observar el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, inició con la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 recién el 21 de julio de 2020; es decir, fue convocado extemporáneamente, y legalmente no se contaba con un marco normativo habilitante.

B. Del registro y presentación de ofertas.

Durante el plazo para el registro de participantes, se registraron un total de treinta y seis (36) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; siendo así entre el 1 al 3 de agosto de 2020 presentaron electrónicamente sus ofertas un total de dieciocho (18) empresas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Empresas que presentaron electrónicamente sus ofertas en el Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección según consta en el Anexo n.° 1[33]	Fecha de presentación
1	20574605980 **(Apéndice n.° 25)**	INGE VRAE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Jr. Mariscal Cáceres Nro. S/N Ayacucho - Huanca Sancos - Sancos	2/08/2020
2	20557209752 **(Apéndice n.° 26)**	**Consorcio Vial Huanca Sancos**, integrado por:		1/08/2020
		Obras de Infraestructura S.A.C. 20557209752	Av. Circunvalación del Club Golf los Incas Nro. 134 Int. 1001 Lima - Lima - Santiago de Surco	
		KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. 20486673509	Jr. Agustín Gamarra n.°472 Huancavelica–Huancavelica-Huancavelica.	
3	20407423446 **(Apéndice n.° 27)**	SEIN Perú S.A.C	Av. Independencia Nro. 297 Ayacucho - Huamanga – Ayacucho	3/08/2020
4	20449652674 **(Apéndice n.° 28)**	Representaciones Flores SRL	Jr. María Parado de Bellido N° 285 Pueblo Libre – Lima - Lima	3/08/2020
5	20602262201 **(Apéndice n.° 29)**	**Consorcio TROMEL**, integrado por:		3/08/2020
		Corporación TROMMEL Ingeniería Consultoría Construcción S.A.C 20602262201	Jr. Arequipa Nro. 301 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
		A & V Contratistas Generales S.A.C. 20494257590	Av. Saco Rojas Parcela 26 Torre Nro. 5 Dpto. 504 Lima - Lima - Carabayllo	
6	20517520587	**Consorcio Pampa Galera**, integrado por:		

[32] Conforme lo descrito en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070; que señala: "(...) Para las vías vecinales, la Entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, (...) contados a partir del día siguiente de su publicación (...)" ; en ese sentido, la fecha de computó para el inicio de la convocatoria fue el 22 de junio de 2020; y contando los veinte (20) días hábiles; la fecha límite para convocar fue el **20 de julio de 2020.**

[33] Declaración Jurada de datos del postor-Anexo n.° 1.

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección según consta en el Anexo n.° 1[33]	Fecha de presentación
	(Apéndice n.° 30)	ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587	Jr. Cusco n.° 318 Barrio cercado Puquio/Ayacucho/Lucanas Puquio	3/08/2020
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119	Jr. Tumbes n.° 329 Barrio cercado Puquio Ayacucho – Lucanas - Puquio	
7	20574628921 (Apéndice n.° 31)	**Consorcio CASISA INGENIEROS**, integrado por:		3/08/2020
		CASISA Ingenieros S.R.L.20574628921	Cal. Toulon Nro. 155 Dpto. 104 Urb. La Riviera de Monterico Lima - Lima - la Molina	
		PROJECT SERVICES H & G S.A.C. 20494784450	Jr. Bellido Nro. 851 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
8	20229677200 (Apéndice n.° 32)	EMP Servicios TRANSP Carga Luz de luna	Jr. Quinua Nro. 105 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
9	20452448069 (Apéndice n.° 33)	AYLLU S.R.L.	Jr. Basilio Auqui Nro. 106 Barrio Puca Cruz Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
10	10410713506 (Apéndice n.° 34)	Garagondo Balboa Hernán	[redacted]	3/08/2020
11	20574618020 (Apéndice n.° 35)	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	Jr. Lima Nro. 437 Int. 2 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
12	20494901359 (Apéndice n.° 36)	SALGON INGENIEROS S.R.L.	Mza. x Lote. 18 Urb. Sector Publico Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
13	20494947774 (Apéndice n.° 37)	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.	Jr. Lima Nro. 437 Int. 02 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
14	10283119969 (Apéndice n.° 38)	Velarde Quispe David Alexei	[redacted]	3/08/2020
15	20604284831 (Apéndice n.° 39)	**Consorcio Puente Picullo**, integrado por:		3/08/2020
		LUXIELP S.A.C. 20604284831	Pueblo Joven S/N Jr. Arequipa Ayacucho- - Víctor Fajardo – Huancapi.	
		CROPER S.A.C. 20494512531	Jr. Mariscal Cáceres n.° 120 (Salida a distrito Sacsamarca) Sancos/ Huanca Sancos/ Ayacucho	
16	20365298816 (Apéndice n.° 40)	TRACTORES E.I.R.L.	Jr. Manco Cápac Nro. 898 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
17	20600195353 (Apéndice n.° 41)	**Consorcio ZAVER**, integrado por:		3/8/2020
		INGENIERIA ZAVER S.A.C 20600195353	Cal. 7 vueltas n.° S/N (A 1 cdra de plaza principal) Ayacucho-Víctor Fajardo-Canaria.	
		Constructora y Servicios Generales INDIA S.A.C. 20452744890	Mza. D Lote. 10 Urb. María Parado de Bellido (Emadi) Ayacucho - Huamanga – Ayacucho	
18	20538040046 (Apéndice n.° 42)	**Consorcio Ayacucho 1**, integrado por:		3/08/2020
		JYM Proyectos E Ingeniería S.A.C 20538040046	Cal. Utec Mza. 47 Lote 3 Ayacucho-Lucanas-Puquio	
		Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 20527942773	Jr. Grau Ccollana- Puquio n.° 229 Ayacucho-Lucanas-Puquio	

Fuente: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, presentado por todos los postores, según consta en el Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, conforme se tienen los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento

Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; para la admisibilidad de las ofertas, solamente estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

"(...)
"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

(...)"

Asimismo, en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, sobre las bases del procedimiento especial de selección, estableció lo siguiente:

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaborados por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según **corresponda**, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: **el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...)" **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Marilia Oré Tovar, Presidenta; Marino Quispe Quintanilla, Miembro Titular y Barboza Flores Roly, Miembro Titular del Comité de Selección suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, en el que dejaron constancia la no admisión de ofertas de diecisiete (17) postores, señalando que no cumplieron con la presentación y exigencias de los Anexos n.° 1, 4 y 5 de los documentos de presentación obligatoria establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Revisión de los documentos de presentación obligatoria de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección.

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la no admisión conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1[34] de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 43), efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección.
		1[35]	2[36]	3[37]	4[38]	5[39]			
1	INGE VRAE SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"No cumple el anexo N.° 05."*
2	Consorcio Vial Huanca Sancos	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	Sí Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"En el anexo N.° 4, de acuerdo a la directiva N.° 005-2019-OSCE/CA, promesa de consorcio debe contener las obligaciones de cada uno de las integrantes, dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."*
3	SEIN Perú SAC	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	Sí Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"De los documentos de presentación obligatorio no se presenta el anexo N.° 4"*
4	Representaciones FLORES SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"El postor no cumple la propuesta económica anexo N.° 5, asimismo no presenta la declaración jurada de equipamiento mínimo."*
5	Consorcio TROMMEL	No Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"En el anexo N.° 05, en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal"*
7	Consorcio Pampa Galera	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"Del anexo N.° 5 en el concepto de tramo esta no corresponde al objeto de la presente convocatoria"*
	Consorcio CASISA Ingenieros	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**2 126 513,25**	**Admitido**	
8	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"No hay orden de presentación de documentos según los términos de referencia, en la experiencia del residente, en la experiencia general y específica."*
9	Ayllu SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"En el anexo N.° 05 en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal."*
10	Garagondo Balboa Hernán	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"De requisitos del profesional se contradice con los TDR de las bases. El nombre del procedimiento especial no corresponde al proceso materia de la convocatoria, asimismo, la fecha de los anexos 01 y 02 no coincide. No cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal."*
11	Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748.00	No admitido	*"De los requisitos mínimos profesionales se contradice con los TDR de las bases. No cumple el anexo N.° 05 de la oferta*

[34] Los miembros del Comité de Selección señalaron con el subtítulo **"Fundamentación del motivo de la descalificación de los postores"**
[35] Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1.
[36] Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento- Anexo n.° 2.
[37] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3.
[38] Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4).
[39] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la no admisión conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1[34] de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 43), efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección.
		1[35]	2[36]	3[37]	4[38]	5[39]			
									económica donde no indica la exoneración legal."
12	SALGON Ingenieros SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748.00	No admitido	*"La denominación del tipo del proceso, no corresponde al tramo objeto de la convocatoria, no cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal".*
13	MIFER Obras civiles en General EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748.00	No admitido	*"No cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal. Asimismo, la denominación del presente servicio no corresponde al mismo".*
14	Velarde Quispe David Alexei	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"Del anexo N.° 5, del precio total no indica la sigla monetaria de su propuesta. Del equipamiento mínimo: no indico los equipos de acuerdo a los TDR de las bases."*
15	Consorcio Puente Picullo	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"De la presentación de las ofertas en la inscripción para el objeto de convocatoria se presenta con razón social "CONSORCIO PUENTE PICULLO " en los anexos presenta su propuesta como CONSORCIO HUANCA SANCOS VIAL."*
16	Tractores EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	2 126 513,25	No admitido	*"Del anexo N.° 05, no indica la oferta de la exoneración legal. (no cumple)"*
17	Consorcio ZAVER	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"Del anexo N.° 05, no cumple tal como indica en las bases administrativas. Asimismo, no incluye la declaración jurada de sus profesionales."*
18	Consorcio Ayacucho 1	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	1 790 748,00	No admitido	*"Del anexo N.° 05, del precio total no indica la sigla monetaria de su propuesta, donde no indica la exoneración legal."*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 43)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme se tiene el cuadro precedente, se advierte que, los Miembros Titulares del Comité de Selección de las dieciocho (18) ofertas presentadas, tres (3) ofertas no fueron admitidas por no cumplir con los Anexos n.° 1 y 4, el mismo, que no tiene un sustento legal como se evidencia en el rubro de la motivación del acta[40], trece (13) ofertas no admitidas argumentando incumplimientos en la presentación del Anexo n.° 5, y una (1) oferta del postor Consorcio Puente Picullo no admitida puesto que en todos los documentos consideró una razón social distinta al de su registro; habiendo admitido únicamente la oferta del Postor Consorcio CASISA Ingenieros.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión a la calificación de las ofertas y al motivo de la no admisión; por lo que, se tiene lo siguiente:

[40] Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Cuadro n.° 9

Análisis efectuado por la Comisión de Control a los argumentos de la no admisión de ofertas de los postores efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección

N°	Razón Social	Evaluación Miembros Titulares del Comité de Selección						Evaluación del Equipo de Comisión de Control					
		Anexos				Estado	Motivo de la no admisión	Anexos				Estado	Comentario
		1[41]	3[42]	4[43]	5[44]			1[45]	3[46]	4[47]	5[48]		
1	INGE VRAE SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*No cumple el anexo N.° 05.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas han consignado en el rubro e) de la evaluación de documentos de presentación obligatoria, el resultado **No cumple**; sin embargo, no ha fundamentado el motivo de la no admisión del postor; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta se verifica que el postor presentó el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.°4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
2	Consorcio Vial Huanca Sancos	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	Sí Cumple	No admitido	*En el anexo N.° 4, de acuerdo a la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CA, promesa de consorcio debe contener las obligaciones de cada uno de las integrantes, dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio; el Postor presentó la promesa suscrita por los integrantes del Consorcio, en dicho documento señaló las obligaciones y/o porcentaje de participación por cada integrante del consorcio, en números enteros, cada integrante correspondía el 50% para Obras de Infraestructura SAC y el 50% a KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERÁLES SAC; de conformidad con lo establecido en el formato – Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[49] "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado. Por tanto, el fundamento de los Miembros Titulares del Comité de Selección para no admitir su oferta del postor, no cuenta con fundamento legal, toda vez, que no se evidencia el porcentaje en decimal, sino en número enteros.
		Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	Sí Cumple	No admitido	*De los documentos de presentación obligatorio no se presenta el anexo N.° 4*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Postor no se encontraba obligado a la presentación del Anexo n.°4 Promesa de Consorcio; por cuanto, es una empresa con Personería Jurídica, no es Consorcio; en ese sentido, no aplica la evaluación de cumplimiento de la presentación del Anexo n.°4 Promesa de Consorcio, sin embargo, los Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron la oferta,

[41] Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1
[42] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[43] Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)
[44] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
[45] Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1
[46] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[47] Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)
[48] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
[49] Aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y publicado el 29 de enero de 2019.

N°	Razón Social	Evaluación Miembros Titulares del Comité de Selección						Evaluación del Equipo de Comisión de Control					
		Anexos				Estado	Motivo de la no admisión	Anexos				Estado	Comentario
		1[41]	3[42]	4[43]	5[44]			1[45]	3[46]	4[47]	5[48]		
													porque no cumplió con la presentación del citado anexo, cuando no correspondía.
4	Representaciones FLORES SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*El postor no cumple la propuesta económica anexo N.° 5, asimismo no presenta la declaración jurada de equipamiento mínimo.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas han consignado en el rubro e) de la evaluación de documentos de presentación obligatoria, el resultado **No cumple**; sin embargo, no ha fundamentado el incumplimiento del postor; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta se verifica que el postor presentó el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1. Además, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la motivación consignaron *"no presenta la declaración jurada de equipamiento mínimo"*; requisito correspondiente al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.° 3. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
5	Consorcio TROMMEL	No Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No admitido	*En el anexo N° 05, en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal*	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	Los Miembros Titulares del Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas han consignado en el rubro a) de la evaluación de documentos de presentación obligatoria, respecto al Anexo n.° 1 (Datos del Postor) el resultado **No Cumple**; sin embargo, no fundamentó el incumplimiento; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta, se verifica que el postor presentó la Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1 de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la motivación consignaron *"En el anexo N° 05, en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal"*; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.°5.
6	Consorcio Pampa Belera	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*Del anexo N.° 5 en el concepto de tramo esta no corresponde al objeto de la presente convocatoria*	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	Respecto a la presentación del Anexo n.° 5, se verificó que el postor consignó la denominación correctamente, tanto en el número de proceso "Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1", así como, en el Concepto-Objeto del Servicio.
7	Consorcio CASISA Ingenieros	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	**Sí Cumple**	Admitido		Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	El postor presentó los Anexos n.° 1,2,3,4 y 5; asimismo, presentó documentación adicional: anexo n.° 7- Experiencia del postor en la especialidad, Declaración jurada equipo profesional, Carta de compromiso del personal clave residente del servicio, carta de compromiso del personal clave asistente del residente, declaración jurada de equipamiento mínimo, documentos que se presentaban en el perfeccionamiento del contrato y no en la etapa de admisión.

N°	Razón Social	Evaluación Miembros Titulares del Comité de Selección						Evaluación del Equipo de Comisión de Control					
		Anexos				Estado	Motivo de la no admisión	Anexos				Estado	Comentario
		1[41]	3[42]	4[43]	5[44]			1[45]	3[46]	4[47]	5[48]		
8	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*No hay orden de presentación de documentos según los términos de referencia, en la experiencia del residente, en la experiencia general y específica.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas han consignado en el rubro e) de la evaluación de documentos de presentación obligatoria, el resultado **No cumple**; sin embargo, no ha fundamentado el incumplimiento; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta se verifica que el postor presentó el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS. Además, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección, consignaron en el motivo de la no admisión aspectos correspondientes al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.° 3; asimismo, consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
9	Ayllu SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*En el anexo N.° 05 en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto a la presentación del Anexo n.° 5, se verificó que el postor consignó la denominación correctamente; además el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.°4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
10	Jeratinaragendo Ballica Hernán	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*De requisitos del profesional se contradice con los TDR de las bases. El nombre del procedimiento especial no corresponde al proceso materia de la convocatoria, asimismo, la fecha de los anexos 01 y 02 no coincide. No cumple el anexo N.°05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección, consignaron en el motivo de la no admisión aspectos correspondiente al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.° 3; asimismo, consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió

N°	Razón Social	Evaluación Miembros Titulares del Comité de Selección						Evaluación del Equipo de Comisión de Control					
		Anexos				Estado	Motivo de la no admisión	Anexos				Estado	Comentario
		1[41]	3[42]	4[43]	5[44]			1[45]	3[46]	4[47]	5[48]		
													corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
11	Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*De los requisitos mínimos profesionales se contradice con los TDR de las bases. No cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección, consignaron en el motivo de la no admisión aspectos correspondiente al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.° 3; asimismo, consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
12	SALGON Ingenieros SRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*La denominación del tipo del proceso, no corresponde al tramo objeto de la convocatoria, no cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, de la revisión a los Anexos n.° 1, 2,3 y 5, el postor consignó adecuadamente el número y denominación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; así como la denominación del proceso. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
13	MIPER Obras Civiles en General EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*No cumple el anexo N.° 05 de la oferta económica donde no indica la exoneración legal. Asimismo, la denominación del presente servicio no corresponde al mismo.*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto a la presentación del Anexo n.° 5, se verificó que el postor consignó la denominación correctamente; además el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.°4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
14	Velarde Quispe David Alexei	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	No admitido	*Del anexo N.° 5, del precio total no indica la sigla monetaria de su propuesta. Del equipamiento mínimo: no indico los equipos de acuerdo a*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	Admitido	Respecto a la presentación del Anexo n.° 5, se verificó que el postor si bien no consignó el signo "S/", señaló que su oferta es en soles; la omisión del signo "S/", es subsanable. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección, consignaron en el motivo de la no

N°	Razón Social	Evaluación Miembros Titulares del Comité de Selección						Evaluación del Equipo de Comisión de Control					
		Anexos				Estado	Motivo de la no admisión	Anexos				Estado	Comentario
		1[41]	3[42]	4[43]	5[44]			1[45]	3[46]	4[47]	5[48]		
							los TDR de las bases.						admisión aspectos correspondiente al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.° 3; asimismo, consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
15	Consorcio Puente Picullo	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	**No admitido**	*De la presentación de las ofertas en la inscripción para el objeto de convocatoria se presenta con razón social "CONSORCIO PUENTE PICULLO " en los anexos presenta su propuesta como CONSORCIO HUANCA SANCOS VIAL.*	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	**No admitido**	La documentación presentada por el postor señala la denominación del postor CONSORCIO HUANCA SANCOS; sin embargo, postor consignó el registró de Consorcio Puente Picullo; por cuanto, no corresponde su admisión.
16	Tractores EIRL	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	**No admitido**	*Del anexo N.° 05, no indica la oferta de la exoneración legal. (no cumple)*	Sí Cumple	Sí Cumple	No Aplica	Sí Cumple	**Admitido**	Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección consignaron el resultado de Sí Cumple para el Anexo n.° 4; cuando debió corresponder No Aplica; por cuanto no se trata de un Consorcio.
--	Consorcio ZAVER	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	**No admitido**	*Del anexo N.° 05, no cumple tal como indica en las bases administrativas. Asimismo, no incluye la declaración jurada de sus profesionales.*	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	El postor presentó el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1. Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección, consignaron en el motivo de la no admisión aspectos correspondiente al contenido del Anexo n.° 3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.°3
18	Consorcio Ayacucho 1	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	No Cumple	**No admitido**	*Del anexo N.° 05, del precio total no indica la sigla monetaria de su propuesta, donde no indica la exoneración legal.*	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	Respecto al Anexo n.° 5, el postor consignó la sigla monetaria en soles; asimismo, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento

a la presentación de los anexos n.os 1[50] y 4[51] sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5[52] por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; igualmente, no admitió la propuesta del postor Consorcio Puente Picullo, puesto que no cumplió con la presentación adecuada de los anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5; toda vez, que la documentación señala la denominación del Consorcio Huanca Sancos; cuando su registro como participante fue efectuada con la denominación de Consorcio Puente Picullo; siendo que para este caso no correspondía su admisión, habiendo admitido únicamente la oferta del Postor Consorcio CASISA Ingenieros.

Al respecto, conforme lo establecido en el punto 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo n.° 16 del D.U. n.° 070-2020 que señala en el último párrafo lo siguiente: "(...) Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato (...)"; por lo que, se advierte que los postores no admitidos no tuvieron oportunidad de impugnar la decisión del Comité de Selección contenida en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, pese a que su evaluación se efectuó fuera del marco legal vigente.

En ese sentido, conforme se advierte en el cuadro precedente, los señores: Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, no admitieron ofertas de dieciséis (16) postores: INGE VRAE SRL; Consorcio Vial Huanca Sancos; SEIN Perú SAC; Representaciones FLORES SRL; Consorcio TROMMEL; Consorcio Pampa Galera; Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIR; Ayllu SRL; Garagondo Balboa Hernán; Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL; SALGON Ingenieros SRL; MIFER Obras civiles en General EIRL, Velarde Quispe David Alexei; Tractores EIRL; Consorcio ZAVER; Consorcio Ayacucho 1; pese a que presentaron ofertas válidas y que las mismas cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria (Anexo n.° 1,2,3, 4 y 5) señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; para la admisibilidad de la oferta, documentación que fue presentada por los postores inadmitidos, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Presentación por los postores inadmitidos de la documentación obligatoria: Anexo n.° 1, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.° 4 y Anexo n.° 5.

	Documentos de presentación obligatoria				
Razón Social	Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
INGE VRAE SRL **(Apéndice n.° 25)**	En el folio n.° 25 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor,	En el folio n.° 23 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado),	En el folio n.° 21 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia,	NO APLICA	En el folio n.° 7 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Gerente General.

[50] Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).
[51] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el % equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4).
[52] El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
		suscrito por el Gerente General.	suscrito por el Gerente General.	suscrito por el Gerente General.		
2	Consorcio Vial Huanca Sancos **(Apéndice n.° 26)**	En el folio n.° 006 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.os 28 y 29 de su oferta, se encuentran adjuntos el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio y los Gerentes Generales de las empresas Obras de Infraestructura S.A.C. y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C.	En el folio n.° 031 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.°033 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes de las empresas Obras de Infraestructura S.A.C. y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C.	En el folio n.° 036 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
3	SEIN Perú SAC **(Apéndice n.° 27)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 9 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 11 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 12 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Gerente General.
4	Representaciones FLORES SRL **(Apéndice n.° 28)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 6 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por Gerente General.
5	Consorcio TROMMEL **(Apéndice n.° 29)**	En el folio n.° 02 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.os 03 y 04 de su oferta, se encuentran adjuntos el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio y los Gerentes Generales de las empresas A&V Contratistas Generales S.A.C. y Corporación Trommel Ingeniería Consultoría Construcción S.A.C.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito, por los representantes legales de A&V Contratistas Generales S.A.C. y Corporación Trommel Ingeniería Consultoría Construcción S.A.C.	En el folio n.° 08 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
6	Consorcio Pampa Galera **(Apéndice n.° 30)**	En el folio n.° 00002 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 00003 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 00004 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por representante común del consorcio.	En el folio n.° 00005 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C.	En el folio n.° 00007 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito representante común del consorcio.
7	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL **(Apéndice n.° 32)**	En el folio n.° 00000033 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 01 Declaración Jurada de Datos del	En el folio n.° 00000025 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del	En el folio n.° 00000024 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia,	NO APLICA	En el folio n.° 00000023 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 05 Precio de la Oferta, suscrito por su Gerente General.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
		Postor, suscrito por su Gerente General.	Estado), suscrito su Gerente General.	suscrito por su Gerente General.		
8	Ayllu SRL **(Apéndice n.° 33)**	En el folio n.° 68 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 67 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 66 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 33 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su Gerente General.
9	Garagondo Balboa Hernán **(Apéndice n.° 34)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Titular.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Titular.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Titular.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Titular.
10	Constructores Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 35)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su Gerente General.
11	SALGON ingenieros S.R.L. **(Apéndice n.° 36)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su Gerente General.
12	MIFER Obras civiles en General E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito su Gerente.
	Velarde Quispe David Alexei **(Apéndice n.° 38)**	En el folio n.° 03 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Titular.	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Titular.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Titular.	NO APLICA	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Titular.
14	Tractores EIRL **(Apéndice n.° 40)**	En el folio n.° 17 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente.	En el folio n.° 12 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente.	En el folio n.° 11 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente.	NO APLICA	En el folio n.° 10 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito su Gerente.
15	Consorcio ZAVER **(Apéndice n.° 41)**	En el folio n.° 12 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.os 9 y 10 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio y el Gerente de la empresa Ingeniería ZAVER S.A.C. y el	En el folio n.° 8 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 7 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por el representante común del consorcio y el Gerente de la empresa Ingeniería ZAVER S.A.C. y el	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
			Representante Legal de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C.		Representante Legal de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C.	
16	Consorcio Ayacucho 1 **(Apéndice n.° 42)**	En su oferta se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En su oferta se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio y el Apoderado de la empresa JYM Proyectos e Ingeniería S.A.C. y el Gerente de la empresa Inversiones Aguilar Calle E.I.R.L.	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En su oferta se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por el representante común del consorcio y el Apoderado de la empresa JYM Proyectos e Ingeniería S.A.C. y el Gerente de la empresa Inversiones Aguilar Calle E.I.R.L.	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene el cuadro precedente, los postores cumplieron con la presentación de las declaraciones juradas; oferta económica y de corresponder la promesa de consorcio; todas estas contenidas en los cinco (5) Anexos, siendo estos los documentos de presentación obligatoria conforme lo establecían las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; así como lo establecido en el Anexo n.° 16 del D.U. n.° 070-2020, que respecto a las bases del procedimiento de selección señaló lo siguiente:

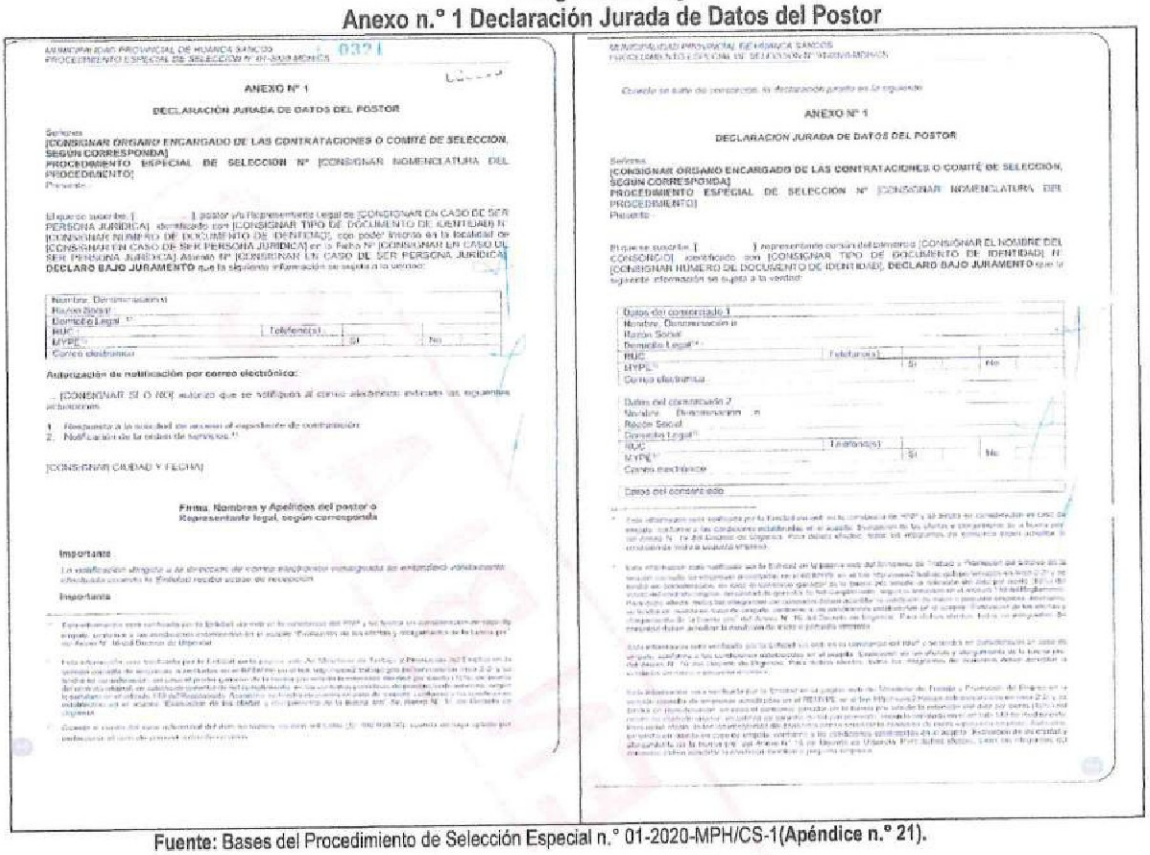
"(...)
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)" **(lo resaltado es nuestro)**

Sin embargo, los Miembros Titulares del Comité de Selección inadmitieron a postores señalando incumplimiento en la presentación del **anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", anexo n.° 4 "Promesa de Consorcio", anexo n.° 5 "Precio de la Oferta"**, igualmente motivaron la no admisión señalando incumplimientos en los Términos de Referencia; según lo detallado en el cuadro n.° 8 del presente; sobre el particular, los citados postores cumplieron con la presentación de los anexos n.os 1, 4 y 5; al respecto, se detalla:

- **Respecto al Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor**

 Respecto al contenido del Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, según lo establecido en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**, debió ser conforme a los siguientes formatos para cuando corresponda a la presentación de empresas y consorcios:

Imágenes n.° 2 y 3
Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCION, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que suscribe [], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la Ficha o Partida N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s):		
MYPE :		Si	No
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

El [CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento de la entidad en el expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.[1]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Importante

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21).**

Sobre el particular, el Comité de Selección señaló incumplimiento a la presentación del **Anexo n.° 1** al postor Consorcio TROMMEL, consignando en el rubro a) de la evaluación de documentos de presentación obligatoria del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)** el resultado No Cumple; sin embargo, no fundamentó el incumplimiento; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta, se verifica que el postor presentó la Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) de conformidad con las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor presentada por el Consorcio TROMMEL

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 01-2020-MDH/CS
Presente. –

El que se suscribe, **KEVIN ORLANDO QUISPE PALOMINO**, representante común del **CONSORCIO TROMMEL**, identificado con DNI N° **48871915**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :	CORPORACIÓN TROMMEL INGENIERIA CONSULTORIA CONSTRUCCION S.A.C				
Domicilio Legal :	JR. AREQUIPA NRO. 301 (S.850290326 - FRTE A MI BANCO) AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO				
RUC :	20602262201	Teléfono(s) :	942 576 204		962 157943
MYPE[2]			SI	X	No
Correo electrónico: corptrommel@gmail.com					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :	A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.				
Domicilio Legal :	AV. SACO ROJAS PARCELA 25 TDR NRO. 5 DPTO. 504 (AV. SAN JUAN PUENTE PIEDRA PARDERO PINO) LIMA LIMA CARABAYLLO				
RUC :	20494257500	Teléfono(s) :	964 700 701		
MYPE[2]			SI	X	No
Correo electrónico : avcontratistas.sac@hotmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:	corptrommel@gmail.com

(Sí) autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios

Huanca Sancos, 31 de Julio del 2020

CONSORCIO TROMMEL

KEVIN ORLANDO QUISPE PALOMINO
REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

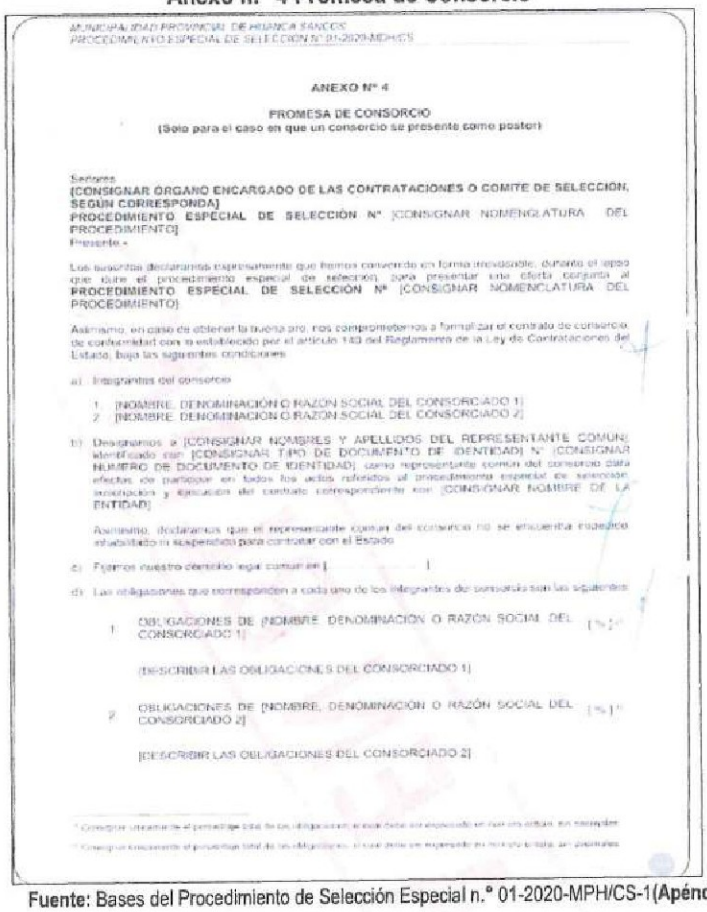
Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1. **(Apéndice n.° 21)**

Por otro lado, los Miembros Titulares del Comité de Selección en la motivación consignaron "*En el anexo N° 05, en la oferta económica no indica la denominación de la oferta. Asimismo, no indica la exoneración legal*"; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.°5.

- **Respecto al Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio**

Respecto al contenido del Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, según lo establecido en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21),** debió ser conforme al siguiente formato:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 01-2020-MPH/CS

ANEXO N° 4

PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]: [%]*

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]: [%]*

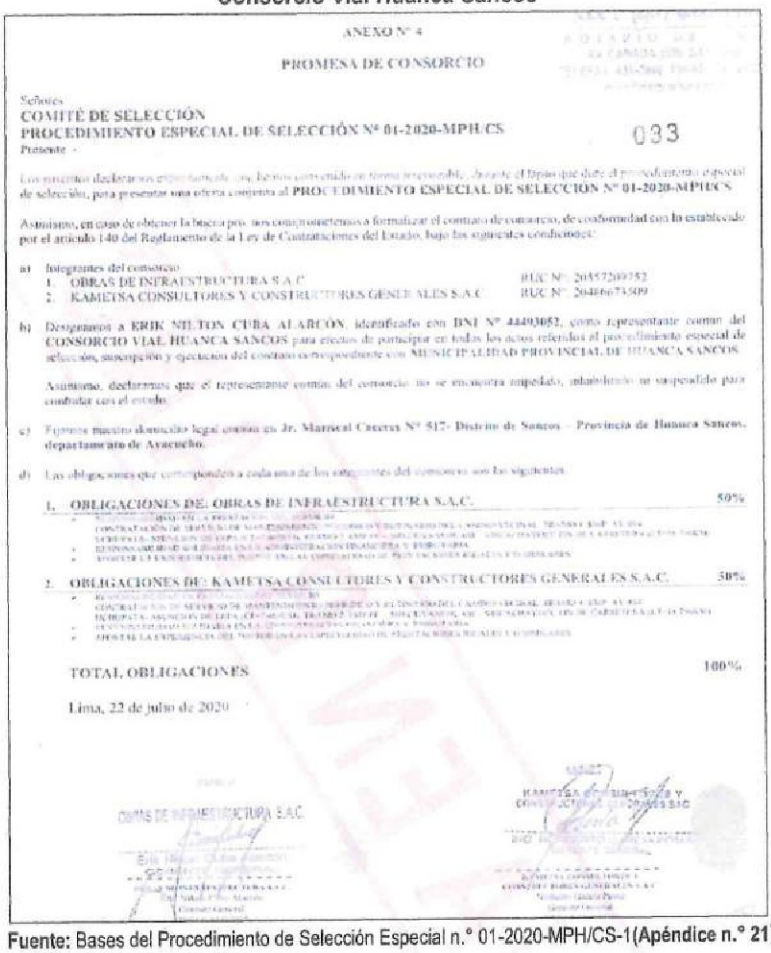
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.
* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**.

Sobre el particular, los Miembros Titulares del Comité de Selección señalaron incumplimiento a la presentación del Anexo n.° 4 al postor "Consorcio Vial Huanca Sancos", precisando que el formato presentado no consignaba obligaciones de cada integrante y que el porcentaje de participación debía ser expresado en número entero; no obstante, de la revisión al citado documento se precisa que el Postor presentó la promesa suscrita por los integrantes del Consorcio, en dicho documento señaló las obligaciones y/o porcentaje de participación por cada integrante del consorcio, en números enteros, de conformidad con lo establecido en el formato – Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**, y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado; conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio presentada por el postor Consorcio Vial Huanca Sancos



ANEXO N° 4

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 01-2020-MPH/CS
Presente -

033

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 01-2020-MPH/CS**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:
1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. RUC N°: 20557269752
2. KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. RUC N°: 20486675509

b) Designamos a **ERIK NILTON CUBA ALARCÓN**, identificado con DNI Nº 44493052, como representante común del **CONSORCIO VIAL HUANCA SANCOS** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Mariscal Caceres Nº 517- Distrito de Sancos – Provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. 50%
 - [illegible]
 - [illegible]
 - [illegible]
 - [illegible]

2. OBLIGACIONES DE: KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. 50%
 - [illegible]
 - [illegible]
 - [illegible]
 - [illegible]

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Lima, 22 de julio de 2020

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.

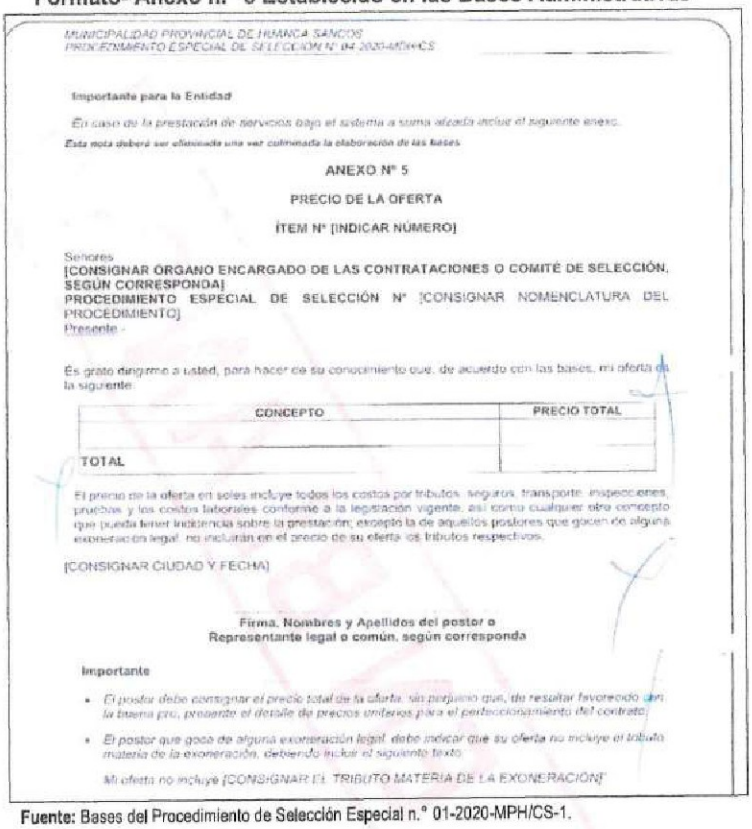
Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21).**

Asimismo, los Miembros Titulares del Comité de Selección señalaron el incumplimiento del Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio de la empresa SEIN Perú SAC; sobre el particular, no corresponde la exigencia del citado anexo, por cuanto el postor registró su participación como persona jurídica, en tanto no es de aplicación la evaluación del cumplimiento de la presentación del citado anexo.

- **Respecto a la Exoneración Legal del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta:**

Respecto a la Exoneración Legal contenida en el **Anexo n.° 5** Precio de la Oferta, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado: (...) Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos (...); asimismo, en el formato del Anexo n.° 5 Precio de Oferta para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21);** se tenía como formato el siguiente:

Imagen n.° 7
Formato- Anexo n.° 5 Establecido en las Bases Administrativas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 04-2020-MPH/CS

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goza de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPH/CS-1.

Conforme se observa la imagen precedente, en el segundo punto de la nota importante señalaba que el postor que gozara de alguna exoneración legal, debía indicar que su oferta no incluía el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el texto "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"; por lo que, la observación efectuada a los postores por los Miembros Titulares del Comité de Selección: "No adjunta el detalle de la exoneración legal"; carecía de validez; por cuanto los postores no gozaban de ninguna exoneración legal.

Cabe señalar, que las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección incluyó el Anexo 6 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la exoneración legal" (página 173), cuya nota al inició del citado anexo señaló:

"(...)

Importante para la Entidad
Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 6
"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV"

(...)"

Sobre el particular, se precisa que, cuando el postor goce de alguna exoneración legal debe identificarse en el Anexo N° 6, el tributo que es materia de exención en su oferta económica, en este caso del Impuesto General a las Ventas – IGV. Por lo tanto, en el marco normativo, establece que aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal no deben incluir el tributo materia de exención en el precio de su oferta, y, además, consignar dicha exoneración expresamente en el Anexo N° 6.

Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado el 30 de diciembre de 1998, y sus modificatorias, establece que, para efectos de la presente Ley, la Amazonía comprende:

"(...)
b) Los distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
(...)".

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, establece que los contribuyentes que gocen de exoneración legal deben ser por servicios prestados en la zona; conforme lo señalado en la citada norma:

"(...)
Artículo 13.- Impuesto General a las ventas
13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones
(...)
b) Los servicios que se presenten en la zona; y,
(...)".

Cabe señalar, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, mediante oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, informe si las empresas participantes del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 gozaban del beneficio de la exoneración del Impuesto General de las Ventas prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, durante el período 2020; al respecto, en atención al requerimiento; la citada Entidad a través de sus diferentes sedes regionales remitió al Órgano de Control Institucional la siguiente información:

Cuadro n.° 11
Documentos de respuesta remitidos por las Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
Oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.	Intendencia de Tributos Internos Junín	"(...) hago de su conocimiento que la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía y el Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, establecen la zona geográfica que para efectos de dicha ley se considera como "Amazonía" y señalan los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a los beneficios previstos en la misma. Para el caso del goce de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2[53] del Reglamento de las Disposiciones

[53] Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.
Artículo 2.- Requisitos

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
		Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezcan la SUNAT (...)".
Oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 46).**	Intendencia de Tributos Internos de Ica	"(...) KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C con RUC n.° 20486673509[54] (...) (...) De acuerdo con lo indicado por la División de Auditoría de la Intendencia de Tributos Internos Junín, durante el año 2020, tuvo como domicilio fiscal la siguiente dirección: Jr. Huaytará nro 260 Barrio Yananaco, en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, domicilio que data desde el año 2015, por lo que al no pertenecer dicho domicilio al ámbito geográfico delimitado en el Artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, no podría haber gozado del beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas prevista en la citada norma, durante el ejercicio gravable 2020(...)"
Oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47).**	Intendencia de Tributos Internos de Ayacucho	"(...) el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonia, señala que los beneficios tributarios del IGV dispuestos en el artículo 13° de la Ley de Amazonía serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose como tales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: a. Su domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonia y deberá coincidir con el lugar donde se encuentra su sede central. b. La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. c. En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos fijos. d. No tener producción fuera de la Amazonía. Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entiende por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía según corresponda. Asimismo, precisa que los requisitos antes detallados son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. (...)"

Fuente: Oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 46)** y oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, conforme se tiene la información detallada en el cuadro precedente; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, resalta que para gozar de la exoneración legal del Impuesto General a la Ventas se deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley N.° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su reglamento; teniendo en cuenta los requisitos de acogimiento, siendo uno de ellos que el domicilio fiscal de los contribuyentes se encuentre ubicado en el ámbito de la Amazonía, señalados en el citado marco normativo.

En consecuencia, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento del Anexo n.° 5, motivando su no admisión por no indicar la exoneración legal; sin embargo, los citados postores no se encontraban inmersos en ningún tipo de exoneración legal, por cuanto de la revisión al anexo n.° 1 de las ofertas de los citados postores se observa que el domicilio fiscal ya sea de forma individual o en consorcio no se encontraban dentro de la jurisdicción de la Amazonía, según el detalle de la dirección del cuadro n.° 7 del presente; no siendo una exigencia adjuntar el detalle de la exoneración legal para que sus ofertas económicas cumplan con los requisitos exigidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.

Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía. Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumpla con los requisitos siguientes:
a) **Domicilio Fiscal:**
El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central (...)

[54] Empresa integrante del Consorcio Vial Huanca Sancos, participante del presente procedimiento especial de selección.

De igual manera, la exoneración del Impuesto General de Ventas previsto en la Ley n.º 27037, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía[55]; conforme lo señalado en el artículo 3 de la citada norma; además, dichos servicios de mantenimiento periódico y rutinario fueron ejecutados dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

Por cuanto, para el cumplimiento de la presentación del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, era suficiente que los postores consignen el concepto y precio total de su oferta económica; sin embargo, Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; sin la existencia de un argumento válido que se encuentre establecido ya sea en las bases o en el marco legal aplicable, no admitieron la oferta de trece (13) postores que presentaron sus ofertas económicas en el anexo n.º 5 "Precio de la oferta".

Por otro lado, el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, estableció lo siguiente:

"(...)
4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:
(...)
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asigna un puntaje inversamente proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)".

Al respecto, de la evaluación realizada a las diecisiete (17) ofertas de los postores que de acuerdo al cuadro n.° 9, debieron pasar a esta etapa una vez admitida; de los cuales dieciséis (16) postores, no fueron admitidos por los Miembros Titulares del Comité de Selección; siendo el único postor admitido, el Consorcio CASISA Ingenieros; y respecto al puntaje obtenido conforme a la fórmula descrita en el párrafo precedente, debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de puntaje de ofertas económicas efectuada por la Comisión de Control

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control	Precio Ofertado en S/	Puntaje de la oferta económica según Comisión de Control
1	INGE VRAE SRL	Admitido	1 790 748,00	100

[55] El artículo 3 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley n.° 27037, señala:
3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
"(...)
b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho."

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control	Precio Ofertado en S/	Puntaje de la oferta económica según Comisión de Control
2	Consorcio Vial Huanca Sancos	Admitido	1 790 748,00	100
3	SEIN Perú SAC	Admitido	1 790 748,00	100
4	Representaciones FLORES SRL	Admitido	1 790 748,00	100
5	Consorcio TROMMEL	Admitido	1 790 748,00	100
6	Consorcio Pampa Galera	Admitido	1 790 748,00	100
7	**Consorcio CASISA Ingenieros**	Admitido	**2 126 513,25**	80[56]
8	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL	Admitido	1 790 748,00	100
9	Ayllu SRL	Admitido	1 790 748,00	100
10	Garagondo Balboa Hernan	Admitido	1 790 748,00	100
11	Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL	Admitido	1 790 748.00	100
12	SALGON Ingenieros SRL	Admitido	1 790 748.00	100
13	MIFER Obras civiles en General EIRL	Admitido	1 790 748.00	100
14	Velarde Quispe David Alexei	Admitido	1 790 748,00	100
15	**Tractores EIRL**	**Admitido**	**2 126 513,25**	80[57]
16	Consorcio ZAVER	Admitido	1 790 748,00	100
17	Consorcio Ayacucho 1	Admitido	1 790 748,00	100

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los precios ofertados por quince (15) postores: INGE VRAE SRL, Consorcio Vial Huanca Sancos, SEIN Perú SAC, Representaciones FLORES SRL, Consorcio TROMMEL, Consorcio Pampa Galera, Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL ,Ayllu SRL, Garagondo Balboa Hernán, Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL, SALGON Ingenieros SRL, MIFER Obras Civiles en General EIRL, Velarde Quispe David Alexei, Consorcio ZAVER, Consorcio Ayacucho 1, que no fueron admitidos y que ofertaron S/1 790 748,00 siendo las propuestas económicas de menor monto; debiendo asignarles cien (100) puntos; en comparación con las ofertas del Consorcio CASISA Ingenieros y Tractores EIRL, los mismos que ofertaron S/2 126 513,25; a quienes les debió corresponder ochenta (80) puntos; es decir, según el cuadro precedente quince (15) postores debieron obtener el puntaje máximo; por cuanto empate entre los citados postores.

Sobre el particular, en caso de empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los quince (15) postores citados, se debió proceder según lo establecido en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U n.° 070-2020[58], que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas; cabe señalar que los postores Consorcio CASISA Ingenieros y Tractores EIRL no debieron participar en el desempate, debido al puntaje mínimo obtenido; al respecto, el

[56] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/1\ 790\ 748{,}00 \times 100}{S/2\ 238\ 435{,}00} = 80$

[57] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/1\ 790\ 748{,}00 \times 100}{S/2\ 238\ 435{,}00} = 80$

[58] En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE, ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

criterio para la determinación del orden de prelación de los postores empatados conforme el resultado del cuadro precedente; se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Determinación de criterios de desempate según orden de prelación de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U n.° 070-2020

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	Puntaje de oferta económica según Comisión de Control	i) Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación	ii) Micro y pequeña empresa
1	**INGE VRAE SRL**		**100**	**Sí**	**Sí**
2	Consorcio Vial Huanca Sancos; integrado por:	Obras de Infraestructura S.A.C. 20557209752	100	No	Sí
		KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. 20486673509		No	Sí
3	SEIN Perú SAC		100	No	Sí
4	Representaciones FLORES SRL		100	No	Sí
5	Consorcio TROMMEL, integrado por:	Corporación TROMMEL Ingeniería Consultoría Construcción S.A.C 20602262201	100	No	Sí
		A & V Contratistas Generales S.A.C. 20494257590		No	Sí
6	**Consorcio Pampa Galera, integrado por:**	**ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587**	**100**	**Sí**	**Sí**
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119		**Sí**	**Sí**
7	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL		100	No	Sí
8	Ayllu SRL		100	No	Sí
9	Garagondo Balboa Hernán		100	No	Sí
10	Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL		100	No	Sí
11	SALGON Ingenieros SRL		100	No	Sí
12	MIFER Obras civiles en General EIRL		100	No	Sí
13	Velarde Quispe David Alexei		100	No	Sí
14	Consorcio ZAVER, integrado por:	INGENIERIA ZAVER S.A.C 20600195353	100	Sí	Sí
		Constructora y Servicios Generales INDIA S.A.C. 20452744890		No	Sí
15	Consorcio Ayacucho 1: integrado por:	JYM Proyectos e Ingeniería S.A.C 20538040046	100	Sí	No
		Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 20527942773		Sí	No

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto; luego de la determinación del orden de prelación y conforme el cumplimiento del primer criterio, señalado en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 en el que describe lo siguiente; "(...) i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (..), para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva (...)"; en ese sentido, los postores INGE VRAE SRL y Consorcio Pampa Galera; acreditaron de forma individual y como empresas integrantes del consorcio que tenían

la condición de micro empresa y que su domicilio se encontraba ubicado en la provincia de Huanca Sancos y en la provincia de Puquio, provincia colindante a la ejecución del servicio; por cuanto, al haber un empate entre ambos postores, debió corresponder el sorteo a través del SEACE, a fin de determinar al postor ganador.

Por lo tanto, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron la oferta de un único postor: Consorcio CASISA Ingenieros[59] y no admitieron las ofertas de los quince (15) postores, sustentando incumplimientos de requisitos no exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; pese a que cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases y conforme lo detallado en el párrafo precedente, al existir empate entre postores, debió corresponder el sorteo a través del SEACE; sin embargo, se otorgó la buena Pro al Consorcio CASISA Ingenieros, pese a que su oferta fue mayor en comparación con ofertas económicas de los quince (15) postores no admitidos, las mismas que fueron menores en S/ 335 765,25; el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.° 14
Diferencia de contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle del Postor	Estado de Admisión efectuado por los Miembros Titulares del Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio CASISA Ingenieros	Admitido	S/2 126 513,25
2	1. INGE VRAE SRL 2. Consorcio Vial Huanca Sancos 3. SEIN Perú SAC 4. Representaciones FLORES SRL 5. Consorcio TROMMEL 6. Consorcio Pampa Galera 7. Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna EIRL. 8. Ayllu SRL 9. Garagondo Balboa Hernán 10. Constructores Ejecutores y Contratistas HG EIRL 11. SALGON Ingenieros SRL. 12. MIFER Obras civiles en General EIRL 13. Velarde Quispe David Alexei 14. Consorcio ZAVER 15. Consorcio Ayacucho	No admitido	S/1 790 748,00
Diferencia			**S/335 765, 25**

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

C. Del otorgamiento de la buena pro

Pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos, y que presentaron una oferta económica menor en S/ 335 765,25 con relación a la propuesta ganadora; siendo así, el 4 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Barboza Flores Roly, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; en cuyo último párrafo señalaron lo siguiente:

"(...)

[59] Integrado por CASISA Ingenieros S.R.L. y PROJECT SERVICES H & G S.A.C.

Luego de la obtención de los resultados de las ofertas se le otorga la Buena Pro al postor: CONSORCIO CASISA INGENIEROS; por el monto de S/ 2 126 513,25 (Dos Millones ciento veinte y seis mil quinientos trece con 25/100 Soles)
(...)"

Al respecto, conforme lo establecido en el punto 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo n.° 16 del D.U. n.° 070-2020 que señala en el último párrafo lo siguiente: "(...) Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato (...)"; por lo que, se advierte que los postores no admitidos no tuvieron oportunidad de impugnar la decisión del Comité de Selección, pese a que su evaluación se efectuó fuera del marco legal vigente.

D. Del perfeccionamiento del Contrato

Mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; los Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros; es así que, conforme lo establece el Anexo n.° 16 del D.U. 070-2020, el otorgamiento de la buena pro quedó consentida automáticamente; y el plazo para que el ganador de la buena pro presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; en ese sentido, el postor Ganador Consorcio CASISA Ingenieros mediante carta n.° 01-2020-CONSORCIO CASISA INGENIEROS/EDT-RL de 10 de setiembre de 2020, presentado en mesa de partes de la Entidad el 13 de agosto de 2020[60] **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Eddy De la Cruz Tupia, Representante Común del Consorcio CASISA Ingenieros[61], presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato.

En ese sentido, Eddy De La Cruz Tupia, Representante Común del Consorcio CASISA Ingenieros y el Gerente Municipal suscribieron el contrato n.° 181-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal **Tramo 1:** EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), **Tramo 2:** EMP.PE-30D Cuyanehuasi-Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM); por un importe de S/2 126 513,25, por un plazo 475 días calendario.

E. Pago efectivo por la prestación del servicio:

Cabe señalar, que la Entidad efectuó el pago total de S/2 126 513,25, a favor de CASISA Ingenieros S.R.L. con RUC 20574628921, integrante del Consorcio CASISA Ingenieros, quien según contrato estaría a cargo de la facturación por la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en sus tres (3) fases, conforme lo señalado en el contrato suscrito, el mismo que es concordante el monto ofertado por el Postor Ganador; se detallan los comprobantes:

[60] La carta 01-2020-CONSORCIO CASISA INGENIEROS/ EDT-RL tiene fecha 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.
[61] Cabe señalar que, el sello corresponde a la Gerencia General de la empresa CASISA INGENIEROS.

Cuadro n.° 15

Valorizaciones de obra tramitadas, aprobadas y pagadas al Contratista por la ejecución del Servicio

Informes Mensuales	Monto valorizado S/	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
Fase I Plan de trabajo (1%)	21 265,13	962 (Apéndice n.° 50)	18/11/2020	20 414,13
		963 (Apéndice n.° 50)	18/11/2020	851,00
Fase II Informes mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico (83%)	173 041,71	966 (Apéndice n.° 50)	18/11/2020	95 235,81
		967 (Apéndice n.° 50)	18/11/2020	6 922,00
		968[62] (Apéndice n.° 50)	18/11/2020	70 883,90
	409 383,70	1239 (Apéndice n.° 51)	21/12/2020	22 124,80
		1240 (Apéndice n.° 51)	21/12/2020	300 000,00
		1241 (Apéndice n.° 51)	21/12/2020	16 375,00
		1242[63] (Apéndice n.° 51)	21/12/2020	70 883,90
	299 454,35	275 (Apéndice n.° 52)	06/04/2021	214 392,82
		276 (Apéndice n.° 52)	06/04/2021	11 978,00
		277[64] (Apéndice n.° 52)	06/04/2021	70 883,53
		788[65] (Apéndice n.° 54)	13/08/2021	2 200,00
	260 360,32	908 (Apéndice n.° 54)	13/09/2021	248 846,32
		909 (Apéndice n.° 54)	13/09/2021	10 414,00
		910[66] (Apéndice n.° 54)	13/09/2021	1 100,00
	622 765,92	1558 (Apéndice n.° 56)	18/12/2021	297 854,92
		1559 (Apéndice n.° 56)	18/12/2021	300 000,00
		1560 (Apéndice n.° 56)	18/12/2021	24 911,00
	20 635,91	1770/A (Apéndice n.° 57)	31/12/2021	19 810,91
		1771 (Apéndice n.° 57)	31/12/2021	825,00
	21 323,79	177 (Apéndice n.° 58)	31/01/2022	20 470,79
		178 (Apéndice n.° 58)	31/01/2022	853,00
Fase III Informes mensuales de mantenimiento rutinario (15%)	21 323,78	766 (Apéndice n.° 59)	25/07/2022	20 470,78
		767 (Apéndice n.° 59)	25/07/2022	853,00
	19 260,18	770 (Apéndice n.° 59)	25/07/2022	18 490,18
		771 (Apéndice n.° 59)	25/07/2022	770,00
	21 323,80	887 (Apéndice n.° 60)	12/08/2022	20 470,80
		888 (Apéndice n.° 60)	12/08/2022	853,00
	20 635,91	889 (Apéndice n.° 60)	12/08/2022	19 810,91
		890 (Apéndice n.° 60)	12/08/2022	825,00
	20 635,91	971 (Apéndice n.° 61)	06/09/2022	19 810,91
		972 (Apéndice n.° 61)	06/09/2022	825,00
	21 323,79	969 (Apéndice n.° 61)	06/09/2022	20 470,79
		970 (Apéndice n.° 61)	06/09/2022	853,00
	21 323,79	1122 (Apéndice n.° 62)	14/10/2022	20 470,79
		1123 (Apéndice n.° 62)	14/10/2022	853,00
	21 323,80	1349 (Apéndice n.° 63)	21/11/2022	20 470,80
		1350 (Apéndice n.° 63)	21/11/2022	853,00
	20 635,91	1351 (Apéndice n.° 63)	21/11/2022	19 810,91
		1352 (Apéndice n.° 63)	21/11/2022	825,00
	89 230,41	1369 (Apéndice n.° 64)	24/11/2022	85 661,41
		1370 (Apéndice n.° 64)	24/11/2022	3 569,00
Aprobación del Inventario de Condición Vial (1%)	21 265,13	1854 (Apéndice n.° 65)	30/12/2022	20 414,13
		1855 (Apéndice n.° 65)	30/12/2022	851,00
TOTAL	2 126 513,25			2 126 513,25

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control.

[62] Retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.33%.
[63] Corresponde a la retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.33%.
[64] Retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.33%.
[65] Corresponde Aplicación de penalidad según carta orden n.° 21000180 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53).**
[66] Aplicación de penalidad según informe n.° 208-2021-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 55).**

Al respecto, conforme se observa el cuadro precedente, la Entidad pagó un total de S/2 126 513,25 al Consorcio CASISA Ingenieros; monto contractual establecido en el contrato n.° 181-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**; por la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en sus tres (3) fases; cabe señalar que, mediante comprobante de pago n.° 008 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)** se realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/212 651,33, correspondiente al 10% del monto contractual.

Por otro lado, se advierte que la Entidad efectuó el pago por la prestación adicional en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0323-2020-MPH/A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, por un importe de S/100 106,08; cabe señalar que, mediante comprobante de pago n.° 009 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)** se realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/10 010,61; conforme el detalle de comprobantes de pago:

Cuadro n.° 16
Valorizaciones de obra tramitadas, aprobadas y pagadas al Contratista por la ejecución del Servicio

Informes mensuales	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
Fase II Informes mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico **ADICIONAL**	1751 **(Apéndice n.° 69)**	30/12/2021	86 091,47
	1752 **(Apéndice n.° 70)**	30/12/2021	4 004,00
	1753[67] **(Apéndice n.° 71)**	30/12/2021	10 010,61
TOTAL			100 106,08

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4 sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas; de los cuales quince (15) postores, ofertaron un monto menor en en S/335 765,25, en comparación con el Postor Ganador, Consorcio CASISA Ingenieros, situación que generó mayor gasto a la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.
 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, en consecuencia, el trato

[67] Retención de garantía de fiel cumplimiento 10% de la valorización n.° 01 (adicional)-octubre del 2021.

discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.**

"(...)

Artículo 20. Plazos para la implementación de los mantenimientos

20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF."

Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

"(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases (...)

Etapas del proceso especial de selección:

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto.
Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N° s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"**

"(...)
Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020

"(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

(...)

Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.
Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana."

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar de procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 25 de junio de 2020; aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"(...)

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

"(...)

"Bases Estándar de procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[68], la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

ANEXOS

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 5

[68] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

PRECIO DE LA OFERTA

(...)

Importante
• El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. • El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

(...)"

➢ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**
"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS
(...)

7.4.2. Promesa de consorcio
(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en números enteros, sin decimales.

(...)"

➢ **Bases Administrativas de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, procedimiento especial de selección n.° 01-2020-MPHC-CS-1 Tramo 1: EMP-AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi - Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM); (LT-69.379KM), aprobada, mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[69], la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**

[69] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4).**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

Importante para la Entidad

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, consignar el siguiente literal:

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 6)**

- Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/200,000.00), consignar el siguiente literal:

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)"

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25.

Los hechos descritos, se generaron debido al actuar de Marilia Oré Tovar; subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien en su condición de responsable del área usuaria no efectuó la corrección en el contenido de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; respecto al rubro de los requisitos de la experiencia del postor, contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia

según artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Así también, por el actuar de Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, quienes suscribieron el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

Asimismo, debido al actuar de Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, quienes durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4, sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; de los cuales quince (15) postores, ofertaron un monto menor en en S/335 765,25; por el contrario; admitieron, otorgaron la buena pro y perfeccionaron el contrato con el Consorcio CASISA Ingenieros; quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior S/335 765,25 respecto a quince (15) de los postores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas pese a ser notificados con el Pliego de Hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.° 80)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marilia Oré Tovar**, identificada con DNI n.° [redacted], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, período de gestión, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72)**; y Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, designada mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, notificada a su casilla electrónica n.° 43998491, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000058-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 80,** quedando establecido que, en su condición de Subgerenta de Infraestructura y Desarrollo Territorial, responsable del área usuaria, teniendo conocimiento del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunicó a la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02; documento que le fue derivado el 20 de julio de 2020 en cuyo

proveído se indicó: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad";

Igualmente, luego de la declaratoria de nulidad del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, con Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; cuyo artículo tercero señaló: **"DISPONER A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, a fin de continuar con los procesos de selección (...)"; sin embargo, en su condición de responsable del área usuaria, no elaboró nuevos términos de referencia; sino en su condición de Presidenta del Comité de Selección modificó el contenido del Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 1-2020-MPH/CS-1, eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

No obstante, pese a las disposiciones señaladas en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y lo descrito en el proveído del citado documento; en su condición de Presidenta del Comité de Selección a través del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1[70], sin advertir que la citada base fue modificada en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia, en el rubro de experiencia del postor, y que fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia", el cual señala que:

"la experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

Sobre el particular, los Términos de Referencia del 20 de julio de 2024 contenida en las Bases Administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM **(Apéndice n.° 21)**, indicaba que la experiencia correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** es decir a **S/2 238 435,00**; al respecto, si bien es cierto este punto no fue observado por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, pero dicho requerimiento seguía contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Asimismo, en su condición de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; a través del cual no admitió las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4, sin detallar el sustento; asimismo, no admitió las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección

[70] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM (**Apéndice n.° 21**), en su artículo 1° resuelve aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial N° 01-2020, por modalidad de Procedimiento Electrónico para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: **TRAMO 1**: EMP. AY-894 UCHUPATA -ASUNCION DE ERPA (LT=7.465 KM), **TRAMO 2:** EMP. PE-30D CUYANEHUASI – VISCACHAYOCC FIN DE CARRETERA (LT=18.796 KM).

n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)** y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020 OSCE/CD[71], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; de los cuales quince (15) de los postores no admitidos presentaron una oferta menor en S/335 765,25; sin embargo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a quince (15) de los postores.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/335 765,25**

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; y el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria, los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**

La función de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria; que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

[71] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos contravino lo establecido en el numeral 26 del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, que señala: "Integrar el comité especial de adjudicación de obras, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marino Quispe Quintanilla,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 74);** y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80),** notificada a su casilla electrónica n.° 29081582, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80);** al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 80, quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20);** solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21),** sin advertir que la citada base fue modificada en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia, en el rubro de experiencia del postor, y que fue aprobada con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21),** contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", el cual señala que:

"la experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

Sobre el particular, los Términos de Referencia del 20 de julio de 2020 contenida en las Bases administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM **(Apéndice n.° 21),** indicaban que la experiencia correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** es decir a S/ 2 238 435,00; al respecto, dichos términos de referencia seguían contraviniendo el Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

No obstante, pese a que, en su condición de Jefe de Abastecimiento tomó conocimiento de las disposiciones señaladas en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** al citarlo en la referencia y siendo objeto de análisis en el informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** indicando en su conclusión que se comunique al titular de la entidad para la declaración de la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria previa reformulación de los TDRS y las bases; solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1; el cual contenía modificaciones del Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1 de los Términos de Referencia.

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43);** a través del cual

no admitió las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4 sin detallar el sustento; asimismo, no admitió las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; de los cuales quince (15) de los postores no admitidos presentaron una oferta menor en S/335 765,25; sin embargo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a quince (15) de los postores.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25.

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020; los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01- 2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios

establecidos en el artículo 2° del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, contravino lo establecido en los numerales 3, 6 y 8 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, que señala: "**3.** Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección de la Municipalidad", "**6.** Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para la adquisición de bienes y términos de referencia para los servicios y obras" y "**8.** Proponer directivas y reglamentos para la correcta contratación de bienes, servicios y obras desde el requerimiento hasta el término de contrato, en el marco a los dispositivos legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roly Barboza Flores**, identificado con DNI n.° [redacted], Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en mérito al Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 76)** y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, notificada a su casilla electrónica n.° 41063426, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000060-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 80**, quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular[72] del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, sin advertir que las citadas bases fueron modificadas en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección en el rubro de experiencia del postor, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", el cual señala que:

"la experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

Sin embargo, los Términos de Referencia del 20 de julio de 202 contenida en las Bases Administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM **(Apéndice n.° 21)**, indicaban que la experiencia correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** es decir a S/ 2 238 435,00; al respecto, dichos términos de referencia seguían contraviniendo el Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; a través del cual no admitió las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4 sin detallar el sustento; asimismo, no admitió las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas

[72] Cabe precisar, que mediante contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 76)**; fue contratado como Analista Técnico II en el marco del artículo n.° 22 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adquiriendo la condición de servidor público.

en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; de los cuales quince (15) de los postores no admitidos presentaron una oferta menor en S/335 765,25; sin embargo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro al Consorcio CASISA Ingenieros, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a quince (15) de los postores.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25.

Con este accionar, Roly Barboza Flores transgredió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió los numerales 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", aprobado mediante de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria, los literales a), d) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13

de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de Analista Técnico II contratado por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos bajo la modalidad de locación de servicios, contravino lo establecido en los literales a) e i) de la Cláusula Tercera: Objeto, del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: "a) Elaborar los Términos de Referencia: Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de acuerdo a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01 del DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020." y "i) Brindar asistencia técnica para la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco del DU 070-2020".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*El Comité de Selección, no admitió las ofertas de tres postores sin detallar en la motivación del acta el sustento y de trece postores por exigencias no establecidas en las bases administrativas; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25*", están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se formula la conclusión siguiente:

1. Los Miembros Titulares del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM)"; designados mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; encargados de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección, suscribieron el Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

 Asimismo, en la etapa evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020, a través del cual no admitieron las ofertas de tres (3) postores, señalando incumplimiento a la presentación de los anexos n.os 1 y 4 sin detallar el sustento; asimismo, no admitieron las ofertas de trece (13) postores señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 5 por exigencias no establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

 Esta situación conllevó a que, se adjudique con la buena pro al postor que ofertó el precio más alto respecto a las ofertas no admitidas de quince (15) postores, afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765,25.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.°2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°3 : Copia fedateada del oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 y copia fedateada del informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.°4 : Copia fedateada del cuaderno de trámite documentario 002-2020 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

Apéndice n.°5 : Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.°6 : Copia fedateada del requerimiento n.° 018-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 y copia fedateada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.°7 : Copia fedateada del informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020, copia fedateada del informe n.° 001-2020-MPHS-GESTOR EN CONTRATACIONES de 7 de julio de 2020 y copia fedateada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.°8 : Copia fedateada del memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.°9 : Copia fedateada del informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020, que contiene la constancia de previsión presupuestal n.° 001-2020 de 10 de julio de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000382 de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.°10 : Copia fedateada del informe n.° 067-2020-MPH/UASG-MQQ. de 9 de julio de 2020, y copia fedateada del formato n.° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.°11 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 026-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.°12	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.°13	:	Copia fedateada del Informe n.° 094-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020 y copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.°14	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 054-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020, copia fedateada de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)
Apéndice n.°15	:	Copia fedateada del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020.
Apéndice n.°16	:	Copia fedateada del cuaderno de trámite documentario 001-2020 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.
Apéndice n.°17	:	Copia fedateada del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°18	:	Copia fedateada del informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°19	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°20	:	Copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°21	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 079-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y copia fedateada de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).
Apéndice n.°22	:	Copia fedateada del informe n.° 031-2024-MPH/OA-JVM de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.°23	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 06-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.°24	:	Copia fedateada del informe n.° 143-2024-MPH/OA-JVM de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.°25	:	Copia simple de la oferta del postor INGE VRAE S.R.L.
Apéndice n.°26	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vial Huanca Sancos.
Apéndice n.°27	:	Copia simple de la oferta del postor SEIN PERU S.A.C.

Apéndice n.°28	:	Copia simple de la oferta del postor Representaciones Flores S.R.L.
Apéndice n.°29	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio TROMMEL.
Apéndice n.°30	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Pampa Galera.
Apéndice n.°31	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio CASISA INGENIEROS.
Apéndice n.°32	:	Copia simple de la oferta del postor EMPRESA DE TRANSPORTES LUZ DE LUNA E.I.R.L.
Apéndice n.°33	:	Copia simple de la oferta del postor AYLLU S.R.L.
Apéndice n.°34	:	Copia simple de la oferta del postor Garagondo Balboa Hernan.
Apéndice n.°35	:	Copia simple de la oferta del postor Constructores, Ejecutores y Contratsitas HG E.I.R.L. (corresponde al postor Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.)
Apéndice n.°36	:	Copia simple de la oferta del postor SALGON INGENIEROS S.R.L.
Apéndice n.°37	:	Copia simple de la oferta del postor MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.
Apéndice n.°38	:	Copia simple de la oferta del postor Velarde Quispe David Alexei
Apéndice n.°39	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Puente Picullo
Apéndice n.°40	:	Copia simple de la oferta del postor TRACTORES E.I.R.L.
Apéndice n.°41	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio ZAVER
Apéndice n.°42	:	Copia simple de la oferta del postor Consorcio Ayacucho 1
Apéndice n.°43	:	Copia fedateada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.°44	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024.
Apéndice n.°45	:	Copia simple del oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 15 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 12 de julio de 2024.
Apéndice n.°46	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 16 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.°47	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 18 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.°48	:	Copia fedateada de la carta n.° 01-2020-CONSORCIO CASISA INGENIEROS/EDT-RL de 10 de setiembre de 2020, con fecha de "recepción" 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.°49	:	Copia fedateada del contrato n.° 181-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.°50	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0962, 0963, 0966, 0967, 0968 de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°51	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1239, 1240, 1241 y 1242 de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°52	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0275, 0276 y 0277 de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.°53	:	Copia fedateada de la carta orden n.° 21000180 de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.°54	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0788 de 13 de agosto de 2021 y copia fedateada de los comprobantes de pago n.os, 0908, 0909 y 0910 de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.°55	:	Copia fedateada del informe n.° 208-2021-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.°56	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1558, 1559 y 1560 de 18 de diciembre de 2021.
Apéndice n.°57	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1770-A y 1771 de 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.°58	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0177 y 0178 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°59	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0766, 0767, 0770 y 0771 de 25 de julio de 2022.
Apéndice n.°60	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0887, 0888, 0889 y 0890 de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.°61	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0971, 0972, 0970 y 0969 de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.°62	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1122 y 1123 de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.°63	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1349, 1350, 1351 y 1352 de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°64 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1369 y 1370 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°65 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1854 y 1855 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°66 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 008 de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.°67 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0323-2020-MPH/A de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°68 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 009 de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.°69 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1751 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°70 : Copia fedateada de comprobantes de pago n.º 1752 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°71 : Copia fedateada de comprobantes de pago n.º 1753 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°72 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Marilia Oré Tovar en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir del 2 de enero de 2019; y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°73 : Copia fedateada de los Contratos Administrativos de Servicios de Marilia Oré Tovar, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MPH/GM. de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM. de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 01 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPH/GM. de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2021-MPH/GM de 4 de enero de 2021, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.°74 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 mediante el cual se designó al señor Marino Quispe Quintanilla en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a partir del 2 de enero de 2019; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022, y copia simple del documento emitido por El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE de 8 de abril de 2019, a través del cual certificó a Marino Quispe Quintanilla como profesional del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.°75 : Copia fedateada de los Contratos Administrativo de Servicios de Marino Quispe Quintanilla, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2019-MPH/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°76 : Copia fedateada del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 mediante el cual se contrató al señor Roly Barboza Flores en el cargo de Analista Técnico II, a partir del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°77 : Copia fedateada de los comprobantes de pagos y documentos adjuntos que sustenta el pago a favor de Roly Barboza Flores en el cargo de Analista Técnico II, conforme el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 0471 de 30 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0600 de 03 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0737 de 09 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0889 de 06 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1103 de 07 de diciembre de 2020.

- Comprobante de pago n.° 1374 de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°78 : Copia fedateada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2019 y 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 020-2019-MPH/RR.HH-MSC de 28 de enero de 2019 (pago de enero de 2019); informe n.° 038-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2019); informe n.° 063-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2019), informe n.° 096-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de abril de 2019 (pago de abril de 2019), informe n.° 0116-2019-MPH/RR.HH-MSC de 27 de mayo de 2019 (pago de mayo de 2019), informe n.° 0135-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de junio de 2019 (pago de junio de 2019), informe n.° 0151-2019-MPH/RR.HH-MSC de 22 de julio de 2019 (pago de junio de 2019), informe n.° 0173-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2019 (pago de agosto de 2019), informe n.° 0191-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de setiembre de 2019 (pago de setiembre de 2019), informe n.° 0216-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de octubre de 2019 (pago de octubre de 2019), informe n.° 0240-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2019 (pago de noviembre de 2019), informe n.° 0260-2019-MPH/RR.HH-MSC de 23 de diciembre de 2019 (pago de diciembre de 2019).
- Informe n.° 013-2020-MPH/RR.HH-MSC de 23 de enero de 2019 (pago de enero de 2020), informe n.° 028-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2020), informe n.° 038-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2020), informe n.° 047-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de abril de 2019 (pago de abril de 2020), informe n.° 058-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de mayo de 2020 (pago de mayo de 2020), informe n.° 083-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de junio de 2020 (pago de junio de 2020), informe n.° 0117-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de julio de 2020 (pago de julio de 2020), informe n.° 0133-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2020 (pago de agosto de 2020), informe n.° 0151-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de setiembre de 2020 (pago de setiembre de 2020), informe n.° 0167-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de octubre de 2020 (pago de octubre de 2020), informe n.° 0190-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2020 (pago de noviembre de 2020), informe n.° 0205-2020-MPH/RR.HH-MSC de 21 de diciembre de 2020 (pago de diciembre de 2020).

Apéndice n.°79 : Copia fedateada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2021 y 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 003-2021-MPH/RR.HH-JQG de 27 de enero de 2021 (pago de enero de 2023), informe n° 025-2021-MPH/RR.HH-JQG de 25 de febrero de 2021 (pago de febrero de 2021), informe n.° 041-2021-MPH/RR.HH-JQG de 23 de marzo de 2021 (pago de marzo de 2021), informe n.° 062-2021-MPH/RR.HH-JQG de 26 de abril de 2021 (pago de abril 2021), informe

n.° 089-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de mayo de 2021 (pago de mayo de 2021), informe n.° 0110-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de junio de 2021 (pago de junio de 2021), informe n.° 0128-2021-MPH-RR.HH/JQG de 23 de julio de 2021 (pago de julio de 2021), informe n.° 0148-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de agosto de 2021 (pago de agosto de 2021), informe n.° 0163-2021-MPH-RR.HH/JQG de 24 de setiembre de 2021 (pago de setiembre de 2021), informe n.° 0187-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de octubre de 2021 (pago de octubre de 2021), informe n.° 0215-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de noviembre de 2021 (pago de noviembre de 2021), informe n.° 0240-2021-MPH-RR.HH/JQG de 21 de diciembre de 2021 (pago de diciembre de 2021).

- Informe n.° 06-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de enero de 2022 (pago de enero de 2022), informe n.° 030-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de febrero de 2022 (pago de febrero de 2022), informe n.° 043-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de marzo de 2022 (pago de marzo de 2022), informe n.° 055-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de abril de 2022 (pago de abril de 2022), informe n.° 075-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de mayo de 2022 (pago de mayo de 2022), informe n.° 092-2022-MPH-RR.HH/JQG de 27 de junio de 2022 (pago de junio de 2022), informe n.° 0109-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de julio de 2022 (pago de julio de 2022), informe n.° 0134-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de agosto de 2022 (pago de agosto de 2022), informe n.° 0149-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de setiembre de 2022 (pago de setiembre de 2022), informe n.° 162-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de octubre de 2022 (pago de octubre de 2022), informe n.° 0175-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de noviembre de 2022 (pago de noviembre de 2022), informe n.° 0198-2022-MPH-RR.HH/JQG de 20 de diciembre de 2022 (pago de diciembre de 2022).

Apéndice n.°80 : Detalle de los siguientes documentos

a) Cédula de notificación:

- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de 2024, impresión de cargo de notificación s/n firmado digitalmente con código de verificación n.° 7CD6BFC, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000058-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de 2024, impresión de cargo de notificación s/n firmado digitalmente con código de verificación n.° 7CE0SRY, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000059-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-7 de 18 de octubre de

2024, impresión de cargo de notificación s/n firmado digitalmente con código de verificación n.° 7CEDU8R, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000060-2024-CG/2920 de 18 de octubre de 2024.

b) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.°81 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos y organigrama institucional; asimismo, copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones.

Sancos, 19 de noviembre de 2024.

Mireya Apaico Romero
Supervisora de la Comisión de Control

Jaquelin de la Cruz Espino
Jefa de la Comisión de Control

Rosemary Ancasi Parián
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS.

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sancos, 19 de noviembre de 2024.

Rosemary Ancasi Parián
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Contraloría General de la República

Apéndices

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Apéndice n.°1 :

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2920-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección, no admitió las ofertas de tres postores sin detallar en la motivación del acta el sustento y de trece postores por exigencias no establecidas en las bases administrativas; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/335 765, 25.	Marilia Oré Tovar	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS	[redacted]	[redacted]		x		
2		Marino Quispe Quintanilla	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS	[redacted]	[redacted]		x		
3		Roly Barboza Flores	[redacted]	Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos	1/07/2020	31/12/2020	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura -AYACUCHO-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE -HUANCA SANCOS- ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE -HUANCA SANCOS- JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE -HUANCA SANCOS- SUPERVISOR OCI

000074

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:23:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000472-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	MIREYA APAICO ROMERO - SUPERVISOR - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-2920-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Sumilla:

Por le presente, se remite el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2920-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para la ejecución
del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM) el cual consta de cinco (5) tomos con dos mil trescientos ochenta y siete (2387 folios) del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2920-02-007
2. OFICIO-000472-2024-OC2920[F]
3. VINCULO DEL INFORME (LINK AQUI)[F]

NOTIFICADOR : MIREYA APAICO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PC3TTN**

Firmado digitalmente por APAICO ROMERO Mireya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:32:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2920-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000472-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	MIREYA APAICO ROMERO - SUPERVISOR - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-2920-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Por le presente, se remite el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2920-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para la ejecución
del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi- Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM) el cual consta de cinco (5) tomos con dos mil trescientos ochenta y siete (2387 folios) del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000472-2024-OC2920[F]
2. VINCULO DEL INFORME (LINK AQUI)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JZKCRY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCASI PARIAN Rosemary FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 09:57:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Sancos, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000472-2024-CG/OC2920

Señor:
Abigael Salcedo Huaman
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Jr Lima S/N - Plaza Principal Huanca Sancos
Ayacucho/Huanca Sancos/Sancos

Asunto : Remito Informe de Control Específico Nº 035-2024-2-2920-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 000420-2024-CG/OC2920 de 23 de setiembre de 2024.
b) Oficio n.° 000438-2024-CG/OC2920 de 2 de octubre de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, ha dispuesto la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPH/CS-1 para la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 1: EMP- AY-894 Uchupata-Asunción de Erpa (LT= 7.465KM), Tramo 2: EMP.PE-30D Cuyanehuasi-Viscachayocc fin de carretera (LT=18.796KM); asimismo, mediante documento de la referencia b) se informó la reconformación de la Comisión de Control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-2920-SCE, el cual consta de cinco (5) tomos con dos mil trescientos ochenta y siete (2387 folios) del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosemary Ancasi Parian
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanca Sancos
Contraloría General de la República

(RAP/mar)

Nro. Emisión: 00317 (2920 - 2024) Elab:(U71846 - 2920)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UECUDMF**